

### **1.1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA. -**

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad demostrar que, existen diferentes falencias en el marco de los derechos y deberes de la juventud, desde la promulgación del D.S. N° 25290, del año 1.999 a la fecha, con la Ley N° 342 (Ley de Juventudes), se han venido incorporando en el marco de la Actual Constitución (2009) , en base al nuevo contexto internacional, como es la Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, la creación de la Ley 3845 del 2 de mayo del 2018, entre otras, nuevos desafíos en beneficio de este sector, sin resultado alguno, mas de una década pasaron y la incidencia en la generación de políticas publicas en materia de juventud, fueron muy pocas, o aisladas por parte de los organismos Gubernamentales, quienes sufrieron mucho impacto sobre las falencias, misma que se abocaron a aspectos netamente estadísticos y de índole subjetivo; distantes a los problemas verdaderos, como son los impactos sociales que debe tener toda sociedad en si: (educación, fuentes laborales, derechos políticos, etc.), aspecto que dicha juventud, si bien cuenta con un recambio generacional, varios jóvenes lideres de nuestro Departamento y del país, atraviesan con una fuerte retardación u impedimento en el ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución, de tal manera que no cuentan; con una capacidad plena de decisión en el desarrollo departamental y nacional, sobre aspectos públicos; como políticos.

Para ellos se debe promulgar una Ley Departamental de Juventudes; de acorde a la realidad y problemática social de este sector, definiendo sus virtudes y falencias que aquejan en este nuevo mundo globalizado, Ley departamental a crear, con el fin de que acompañe a una real aplicación y efectivización, en el marco de sus competencias Autonómicas.

### **1.2.- PROBLEMATIZACIÓN DEL TEMA DE TESIS. -**

Como se señala en antecedentes, en materia de condiciones; actualmente se establecen situaciones nuevamente propicias para dar un seguimiento al anteproyecto a establecer, una de las más propicias es la socialización de la Ley N° 342, del cual sirva de base a la promulgación de una Ley Departamental de Juventud Tarijeña, mismas que aglutinen a instituciones, grupos juveniles del departamento, organizaciones independientes, etc., para consolidar una normativa coherente y de orden imperativo para generar verdaderas políticas publicas, en beneficio de la juventud Tarijeña, ya que las condiciones del occidente, a lo que se vive y refleja en el oriente y valles bolivianos, son muy abismales en cuanto a crecimiento

demográfico juvenil, educación, salud empleo, migración, delincuencia, etc., por lo que; todos los sectores privados como públicos del departamento, deben unirse para establecer una Ley de acorde a nuestra realidad Tarijeña.

Ley que tienda a garantizar el desarrollo integral y fortalecimiento de las capacidades de las y los jóvenes del Departamento de Tarija, mismas que impongan el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, a través de la inserción de e implementación de políticas publicas, promoviendo la igualdad y equidad de genero y oportunidades de inserción integral de la juventud en una Ley departamental.

### **1.3.- FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS. -**

**Relevancia Científica.** - El presente Trabajo de Tesis, propone la incorporación de una Ley Departamental de la Juventud Tarijeña, en base a los parámetros legales, en nuestra legislación Nacional, con el único objetivo de uniformizar el criterio de creación de políticas publicas en beneficio de este sector.

Se pretende llenar el vacío legal que presenta, la actual ley nacional N° 342, en cuanto a parámetros, con el fin de lograr la consolidación del valor que tiene la Juventud Tarijeña, ya que es distinta a la que se refleja en el Occidente, aspecto que, en ella, suelen tomarse aspectos ajenos a la entidad real–objetiva de la realidad que atraviesa este sector.

**Relevancia Social.** - Lo que en definitiva se pretende con la propuesta de esta investigación, es lograr que el Anteproyecto de Ley, de una seguridad jurídica a jóvenes entre 16 a 28 años de edad, en el aspecto netamente a políticas publicas de desarrollo, en el cual se encuentren comprometidos con su región.

**Relevancia Personal.** - Consideramos que el área del Derecho Constitucional, es la que más apasiona de la ciencia del derecho, y es ella la que colma mis expectativas para estudios posteriores o para el desempeño profesional. Por ello, al realizar la investigación se busca contribuir al campo del derecho de mi predilección, como joven que soy.

### **1.4.- OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS. -**

La creación del Anteproyecto de Ley de la Juventud Tarijeña, tomando en cuenta criterios o parámetros, tendentes a ponderar gradualmente su mejor evolución y sistematización.

**OBJETIVO GENERAL.** - Determinar la conveniencia de implementar, en nuestro sistema legal departamental, la Ley de la Juventud Tarijeña, con fines de generar nuevas políticas públicas de desarrollo para este sector, en base a la realidad que atraviesa, en su entorno regional.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** -

- \* Analizar qué criterios se toma en cuenta en el desarrollo de la juventud Tarijeña, (capacidades, aptitudes y perspectivas)
- \* Identificar los alcances de la Ley de la juventud Nacional N° 342, en lo referente a (límites, alcances y objetivos definidos)
- \* Analizar la edad, en que se debe tomar en cuenta a la juventud Tarijeña, (jóvenes desde los 16 años, hasta los 28 años de edad).
- \* Criterios que deben tomarse en cuenta para la ponderación de sinónimo de juventud, (Legislación Comparada)

**1.5.- PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS.** -

La inexistencia de criterios para determinar al crecimiento demográfico juvenil, educación, salud empleo, migración, delincuencia, etc., no permite uniformizar el criterio de contar con políticas publicas de desarrollo de la Juventud Tarijeña, existen diferentes falencias en el marco de los derechos y deberes de la juventud, vacios que dificulta su aplicabilidad, desde la promulgación del D.S. N° 25290, del año 1.999 a la fecha, con la incorporación de Ley N° 342 (Ley de Juventudes), misma que no fue socializada, por lo que resulta pertinente la inclusión de un Anteproyecto de Ley Departamental, con fines de establecer políticas publicas de desarrollo de este sector.

**1.6.- MÉTODOS Y TÉCNICAS.** -

En la presente investigación se usarán distintos métodos, el método de investigación histórico, el análisis, la inducción y la descripción.

## **METODOLOGÍA**

### **Tipo y Fuentes de Investigación**

La presente investigación, constituye una investigación del tipo explicativa – analítica y descriptiva.

En este entendido, cumple indicar que se explica los alcances y contenido de las normas legales, referidas a la protección, derechos y deberes de la juventud actual con la sociedad en si, así como aquellas relativas a la determinación de establecer, impulsar, fortalecer su representación, en el marco institucional del departamento autónomo de Tarija, así de crear políticas publicas para orientar y concientizar a la juventud tarijeña.

En el presente trabajo, se utilizan como fuentes de información directa:

- Legislación Nacional, entre ellos: Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, Ley Nacional de Juventudes N° 342, Código Penal, Código de Las Familias N° 603 y Nuevo Código Niño Niña y Adolescente.
- La bibliografía general comprende: Fundación Línea Joven FRIEDRICH EBERT STIFTLING, “Proyecto de Ley de la Juventud”; Ministerio de Justicia, “Derechos de la Juventud”; GTZ, “Diagnostico Nacional sobre la situación económica, laboral de adolescentes y jóvenes”; Jorge Dulon F., “Formas de organización, participación e incidencia juvenil en partidos políticos”; Naciones Unidas, “Políticas y programas que afectan a la juventud”, Sergio Balardini Argentina “Políticas de juventud en Argentina”, Oscar Dávila León CIDPA “Foro Nacional de Juventudes”, CEPAL “Políticas Sociales”, Ernesto Rodríguez “Políticas Publicas de la Juventud en América Latina” y otras.

### **Fase de la Investigación.**

#### **1. Fase Preliminar.**

- Revisión bibliográfica.
- Métodos síntesis bibliográfica.
- Técnica sistematización bibliográfica
- Instrumento ficha

- Fuente
- Relevamiento de información de campo
- Método observación
- Técnica entrevista
- Instrumento formulario
- Fuente

## **2. Fase diagnóstico**

- Relevamiento de información de campo
- Fuente
- Revisión bibliográfica
- Método síntesis bibliográfica
- Técnica sistematización bibliográfica
- Instrumento ficha
- Fuente

## **3. Fase Proposicional**

- Conclusiones
- Cumplimiento de objetivos
- Verificación de hipótesis
- Principales resultados
- Recomendaciones

Inclusión de parámetros para determinar la necesidad de implementar el Anteproyecto de la Ley de Juventud Tarijeña, en nuestra sociedad Departamental.

## **TÉCNICAS**

**La encuesta.** - Se aplicará a los abogados, juristas entendidos en la materia, pero, sobre todo; tomando en cuenta a la juventud de la Provincia Cercado. Sin lugar a duda este medio que se pretende crear o incluir, será el mejor mecanismo para establecer un mejor marco legal, de los derechos y deberes de la juventud en el departamento.

**La entrevista.** - Se ha de utilizar u rescatar, el análisis de diferentes sectores profesionales, con la finalidad de lograr el objetivo principal, a los que conforma la sociedad en si, etc., información básica para tener conocimiento de la realidad que atraviesan, estos jóvenes en el departamento, y por ende en el Estado Plurinacional.

**Sujetos.** - Para la presente investigación se ha tomado como población de estudio a toda persona joven (mujeres y hombres) entre 16 a 28 años de edad, y a varones de la misma edad, naturales que viven en el departamento de Tarija.

**Materiales y procedimientos.** - Los instrumentos utilizados son las encuestas y las entrevistas que han permitido una abundante información.

Se han diseñado encuestas para profesionales y personas naturales, como también para los jóvenes objeto de nuestra estadística, tomando en cuenta sus propias peculiaridades, para demostrar la hipótesis, los objetivos específicos y consiguientemente el objetivo general.

## **2.- MARCO CONCEPTUAL.-**

La juventud es una categoría socialmente construida para poder asignarle un orden a la realidad. Se trata de un segmento importante que nos ayuda a comprender el mundo, a reducir la incertidumbre, entender las relaciones entre las personas y darle un sentido a la construcción de significados sociológicos, así como son la niñez, adultez y vejez, cada una con diferentes perspectivas y expectativas, la juventud se construye a través de las relaciones con los otros/as, con quienes le toca convivir, es decir adultos/as, niños/as, ancianos/as, etc.

Conceptualizar en Nuestro Estado Plurinacional, el termino de Juventud es complejo, instituyendo al mismo como un conjunto social muy heterogéneo, porque la juventud en nuestro Estado, es construida desde diversas visones socioculturales, en ese sentido las juventudes Bolivianas, se entienden a partir de conceptos de diversidad cultural, de construcción social, de convivencia y otros, que constituyen escenarios importantes para dar el verdadero significado del concepto de juventud.

### **2.1.- DIVERSIDAD.-**

Entendida como el reconocimiento de los diferentes escenarios de pertenencia, en los cuales se desarrollan y desenvuelven las y los jóvenes del Estado, desde los ámbitos rurales y urbanos, hasta las practicas y visiones occidentales e indígenas, expresadas en múltiples manifestaciones de estilos de vida. Entendida también como la identificación de los factores sociales, económicos, culturales y políticos como condicionantes de las realidades de las juventudes. Se busca una puesta en escena del

reconocimiento de las diversidades como una de las formas de contraponer el estigma de exclusión hacia este grupo etéreo.

#### **2.1.1.- PROTAGONISMO SOCIAL.-**

Referida al reconocimiento de las juventudes como actores sociales validos, principalmente en los proceso de desarrollo económico y político, pero sobre todo en su inclusión como ciudadanos de pleno derecho, es decir, con oportunidades viables. Supone el cambio de la perspectiva que se tiene de las y los jóvenes y la apertura de espacios claros y específicos para estos, más allá de la tradicional exclusividad asignada en los ámbitos de recreación, deporte y cultura.

#### **2.2.- CONCEPTO DE JUVENTUD.-**

Según el Diccionario enciclopédico OCEANO; es el periodo de la vida humana que media entre la niñez y la edad viril, fisiológicamente de difícil delimitación. Corresponde en términos generales al periodo anterior a la edad adulta, en el que el individuo adquiere pleno desarrollo corporal, también se lo puede considerar como conjunto de jóvenes, relacionado a primeros tiempos de algunas cosas, energía, vigor, frescura.

##### **2.2.1.- DERECHOS DE LA JUVENTUD.-**

Los derechos Constitucionales, de la juventud en nuestra Legislación; goza de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y son señaladas de manera exclusiva en los siguientes artículos:

- a) Artículo 48, Parágrafo VII; El estado garantizara la incorporación de los jóvenes y las jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.
- b) Artículo 59, Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

### **2.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA JUVENTUD.-**

Implica que la juventud construye sus propias características de acuerdo al contexto y situación histórica en la que se encuentra, esta construcción social, grupal e individual, le permite establecer estrategias de relacionamiento con otras generaciones, sirviendo de referente, para los futuros jóvenes y de canales de comunicación con los adultos.

#### **2.3.1.- EXCLUSIÓN Y CONVIVENCIA.-**

Comprende que la inclusión de las generaciones jóvenes como actores y también protagonistas del país, cruza por la interacción y alineación de los intereses y objetivos, de los diferentes grupos generacionales, trascendiendo los límites etéreos y diferencias entre jóvenes y adultos/as. Es mirar la evolución etérea como un continuo, que delimita escenarios dinámicos en los cuales se comparten recursos, posibilidades, capacidades, responsabilidades y compromisos capaces de modificar los patrones de

relación generacional. Es entender también que la convivencia intergeneracional, es un acto inevitable y por ende el escenario propicio y específico de reconstrucción de las relaciones intergeneracionales, como una forma de inclusión, aproximación y reconocimiento de las y los jóvenes con los demás grupos generacionales y sus pares.

### **2.3.2.- RECONSIDERACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE LOS ESPACIOS DE CAMBIO.-**

En el entendido histórico de que los espacios tradicionales de generación del cambio, específicamente el político – partidario, se han visto agotados y con poco atractivo para la participación e inserción juvenil. Este aspecto define la necesidad de reconsiderar y recuperar las manifestaciones y dinámicas juveniles en toda su diversidad. Esta recuperación constituye una forma de reconstitución y fortalecimiento del orden democrático participativo en los espacios cotidianos, donde las comunidades se articulan a través de sus necesidades y no dependen exclusivamente de las decisiones y miradas adultas, sus instituciones y organizaciones.

### **2.4.- MARCO TEÓRICO.-**

La Ley Nacional de Juventudes, rescata las situaciones favorables que se tienen en el contexto actual y confrontar las limitaciones y barreras que aun existen, para cimentar la construcción generacional de las nuevas juventudes que necesita nuestro país, como un camino para el rompimiento del círculo de la pobreza y el encuentro de horizontes mas favorables para el crecimiento nacional, en el ámbito de proyección de nuevas políticas de desarrollo socio educativas par este sector, tarea que no es fácil de seguir, requiere del concurso de todo el recurso humano, del total respaldo de los sectores que se encuentran involucrados en la temática de juventud, sean esta publicas como privadas, de las voluntades que propicie el Gobierno actual, de la unión de esfuerzos y la generación y dotación de recursos por parte de los departamentos

generadores de estos recursos, así como el reconocimiento del valor, la responsabilidad y la capacidad de cada uno de los y las jóvenes del país.

El Estado Plurinacional Boliviano; es un Estado Joven, uno de cada cuatro bolivianos son ciudadanos jóvenes. Sin Embargo estos no han podido desarrollar todas sus capacidades porque los problemas que arrastra nuestro Estado, desde hace décadas, han disminuido sus oportunidades en todos los ámbitos, ya que conforme lo señala el artículo 1 de la C.P.E., Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país, lo que deriva que existe grandes diferencias entre el occidente, oriente y los valles, lo que dificulta su aplicación de la Ley Nacional de Juventudes, ya que la misma solo refleja a un cierto porcentaje del país.

#### **2.4.1.- DEFINICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.-**

Primeramente para establecer la definición de Políticas Publicas, se debe establecer el concepto de Política y ciencia política:

##### **POLÍTICA**

Según el Diccionario Jurídico de Cabanellas, señala que; es el arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndole cumplir, promoviendo el bien publico y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país.

##### **Concepto de Política**

Partiendo desde el punto de vista que la Política es la ciencia de Estado y que éste está formado sobre la base de los hombres que forman inicialmente la familia, luego la sociedad; podemos definir que: la política es la actividad humana destinada a ordenar jurídicamente la vida social humana, derivando de ella el gobierno de una comunidad organizada y consiste en acciones ejecutadas con intención de influir, obtener, conservar, crear, extinguir o modificar el poder, la organización o el ordenamiento de la comunidad.

### **El poder como esencia política**

La Política se manifiesta como lucha, como arte de gobierno y como empresa comunitaria. Estos tres momentos o fases que son: La faz agonal, faz arquitectónica y faz plenaria; la primera consiste en conquista y conservación del poder, la segunda en el ejercicio del poder y la tercera en el entrelazamiento de las dos anteriores y un alto grado de consenso.

La esencia de la Política es el poder: La Política es acción, actividad, obrar actualizado en normas jurídicas e instituciones que condicionan el poder.

### **Sentido genérico y específico de política**

En sentido genérico la política se vincula a todo tipo de poder organizado, no solamente al estatal. La relación de poder se genera entre quienes deciden y quienes obedecen; en diferentes formaciones ya sea familiar, social, gremio, empresa económica u organización militar.

La relación intrínseca de mando y obediencia, de autoridad y consentimiento es la fuente de poder. En su sentido específico, la Política se vincula directamente al poder de dominación de la comunidad al poder Estatal.

Las organizaciones de toda índole tienen poder limitado en cuanto a ámbito, pero el poder Estatal o político se caracteriza sobre todo el ámbito espacial, con capacidad para imponer coactiva y obligatoriamente sus decisiones.

### **ACEPCIONES**

#### **Etimológica:**

Política proviene de “polis” que significa Ciudad-Estado griega, e “ico” que significa relativo; es la asociación de varias aldeas, que posee todos los medios para bastarse a sí misma, alcanzando su fin para la que fue formada.

#### **Acepción vulgar**

La Política se identifica con lo útil y lo hábil. Habilidad para comportarse con beneficio ante cualquier circunstancia, cortesía utilitaria que encubre el egoísmo, hipocresía que se cubre con exterioridades.

### **Acepción científica**

Como política se entiende el conocimiento de todas las formas de organización y de gobierno de la sociedad humana, desenvolvimiento de las instituciones, hechos y acontecimientos vinculados entre el poder de los hombres de una comunidad y de la comunidad en sí misma. Estudia el poder y su institucionalización en el Estado.

La Política penetra en el campo de:

1. La Historia, para desentrañar los factores de poder que han operado y adoptaron las comunidades.
2. La Sociología, para determinar las relaciones entre los hombres desde la época primitiva hasta la contemporánea.
3. La Economía, para indagar las relaciones del hombre con la naturaleza, la lucha por satisfacer sus necesidades de vivir, subsistir y reproducirse.

La acepción científica de la Política se reduce al conocimiento sistematizado de los fenómenos políticos, al Estado de gobierno y del Poder.

### **La política como acción y como idea**

La Política como acción se presenta como técnica o Política práctica que se genera espontáneamente y se traduce en el arte o técnica de gobierno.

La Política como idea corresponde a la Política teórica; es el estudio de los fenómenos políticos para establecer sus relaciones, fijar principios y determinar su regularidad.

### **Realidad homogénea de la política**

Es una actividad, una forma de obrar, de comportarse, una forma de conducta humana. Se expresa en relaciones de poder, en relación de mando y obediencia.

De acuerdo con su contenido, la acción o actividad política se presenta en la realidad como lucha por el Poder. Consiste en el modo como desde los puestos de mando los que gobiernan pueden alcanzar determinados fines.

### **Conocimiento filosófico, científico y empírico**

El conocimiento filosófico es cuando se indaga acerca de la esencia, propiedades, causas y efectos del poder, la Política y el Estado. Es el conocimiento puro o especulativo.

El conocimiento científico es la consecuencia de un conjunto de procedimientos que se corresponden en la observación, descripción y aceptación de los hechos.

El conocimiento empírico se trata del que resulta de la práctica de los hechos tal cual se presentan y sobre la base de los cuales se actúa.

### **Entropía política**

Es una dimensión o magnitud que acompaña y rige la energía de la que se nutre cualitativamente.

Considerada la Política como un tipo de energía no escapa a la influencia de esa dimensión cuando se degrada y pierde calidad a través de sus cambios o transformaciones.

El campo sobre el que opera la Política es la realidad de la vida social que se desarrolla en el Estado. El político debe tener el sentido de esa realidad, saber qué debe hacerse ante una circunstancia dada en un momento determinado, obrando con criterio y habilidad.

La base del buen sentido político es un sólido sentido común, frente a un determinado problema, de modo que lo solucione correctamente para conciliar el propósito con el resultado.

### **LA CIENCIA POLÍTICA**

Ciencia política o Politología es una disciplina cuyo objetivo es el estudio sistemático del gobierno en su sentido más amplio.

Abarca el origen de los regímenes políticos, sus estructuras, funciones e instituciones, las formas en que los gobiernos identifican y resuelven problemas socioeconómicos desde el registro de animales hasta la diplomacia y las interacciones entre grupos e individuos importantes en el establecimiento, mantenimiento y cambio de los gobiernos.

### **Naturaleza de la disciplina**

La ciencia política se considera generalmente parte de las ciencias sociales que también incluyen la antropología, la economía, la historia, la psicología y la sociología.

Su relación con estas ciencias admite dos perspectivas:

Algunos dicen que la ciencia política ocupa un lugar preponderante porque las cuestiones individuales y colectivas que estudian otras ciencias sociales siempre tienen lugar en el marco de la política como manifestación de una creencia personal, como actividad profesional y como ejercicio de autoridad.

El punto de vista opuesto es el de que la ciencia política es la sirvienta de las otras ciencias sociales porque depende de sus conceptos, métodos y averiguaciones.

Independientemente de nuestra opinión sigue siendo cierto que durante los casi cien años de vida de la ciencia política como disciplina académica, una u otra de las ciencias sociales ha sido considerado la clave de las cuestiones políticas.

Los precursores de las ciencias políticas se ocupaban de la forma de alcanzar y mantener objetivos ideales. Cuestiones como cuál es la mejor forma de gobierno no consideradas ahora completamente fuera del ámbito de la disciplina. Esta se ocupa actualmente de lo que es en vez de lo que debería ser.

Aunque la cuestión de la utopía se coloca generalmente en el campo de la filosofía política, algunos estudiosos afirman que, puesto que el problema de la idoneidad está implícito en cualquier investigación política, éste debe ser claramente abordado.

Hoy en día, la mayor parte de la investigación que se publica en el campo de la ciencia política tiene que ver con temas concretos, como las campañas electorales y las elecciones, el proceso legislativo, el poder ejecutivo, las regulaciones administrativas, los impuestos y la seguridad social, las relaciones internacionales, la política comparada, la toma de decisiones jurídicas y la agricultura, la religión, las culturas étnicas, los militares o los medios de comunicación.

#### **2.4.2.- LOS (AS) JOVENES COMO SUJETOS DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE JUVENTUD DEPARTAMENTAL.-**

El proyecto de la Ley de Juventud Departamental de Tarija, que aquí se presenta, es de celebrar, en la medida en que, por un lado; constituye una respuesta a las obligaciones que se emanan de la actual Constitución Política del Estado y sus leyes vigentes autónomas, mas propiamente dichas y por otro; por que lo nace desde un pensamiento democrático moderno, de avanzada, con la convicción de que las y los jóvenes son sujetos de derechos y en tanto tales derechos, sirvan de base como actores estratégicos de desarrollo y el cambio delo departamento y del país en su conjunto.

Este proyecto tiene el merito de expresar, una mirada integral respecto de los sujetos e integrada respecto de las políticas y acciones de gobierno, en la comprensión de su articulación necesaria.

En este sentido, esta suerte de “Carta de Derechos”, protege y promueve al mismo tiempo, los derechos de las y los jóvenes, no entendiéndolos como futuro de la sociedad, si no como sujetos que viven, sueñan y se proyectan desde su propio presente. Es decir, desde una concepción que los proyecta al futuro, a partir del reconocimiento sustantivo de la necesidad de fortalecer su presente.

En su letra, la dimensión participativa y ciudadana aparece de modo relevante, comprendiendo claramente el vínculo existente entre sujetos entrenados en prácticas participativas, en la toma de decisiones y la construcción de una sociedad democrática y con llena de oportunidades a toda la juventud Tarijeña.

Del mismo modo; resalta la búsqueda de propuestas de institucionalización programática que eviten la discrecionalidad contingente, producto de cambio del funcionariado y de dar asiento a pisos mínimos de política pública, a partir de los cuales apoyar la construcción de la ciudadanía juvenil. De esta manera, los criterios que deberían officiar de guía para la acción, ya no quedaran librados exclusivamente a la voluntad y buena intuición de los funcionarios designados.

Por otra parte; el proyecto acerca la política de la juventud Tarijeña; tiende a comprometerse, con la descentralización de las iniciativas y programas del gobierno central, tendiéndose al mismo tiempo, a resolver las consecuencias de las diferencias sociales del oriente con el occidente, actuando sobre ellas, tanto como sobre sus causas y reconociendo la legitimidad de las diversidades, ya sean estas de genero o culturales.

Temas polémicos en nuestra geografía política, que se deben tratar (como bien se señala en los fundamentos, con antecedentes varios e internacionales), como lo del cupo y el voto joven, implican dichas acciones; reconocer las capacidades de los jóvenes del departamento, mayores de 16 años, reconociendo a esta franja de edad una atención y derechos específicos, sin que ello implique igualación en las responsabilidades con los adultos.

Es igualmente importante señalar el modo en como se complementan los artículos, siendo así que; si se conceden nuevos derechos políticos, los mismos son acompañados, por recursos informativos, programáticos y de apoyo que configuran, un solo concepto y que deben ser comprendidos, como una propuesta integral.

#### **2.4.3.- PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.-**

En el marco de diversas actividades de capacitación e intercambio realizadas desde la fundación Friedrich Ebert, junto en el país argentino, junto con áreas locales de la juventud en países del Cono sur, a menudo planteamos como punto de partida con relación a la participación de la juventud en políticas publicas, es el trabajo, una

pregunta elemental referida al objetivo de la gestión, llámese misión u objetivo general de cada área de juventud. Los responsables de las áreas y equipos técnicos suelen responder en forma contundente...“**QUE LAS Y LOS JOVENES PARTICIPEN**”. Sin embargo, al intentar ir más allá de esta afirmación global, difícilmente se logra avanzar hacia respuestas claras que precisen participar en que; de que y para que.

En este sentido; dos supuestos parecen sesgar las referencias y lecturas en torno de la participación juvenil. Así se tiende a:

- 1.- Fiscalizar la participación en aquella vinculada a los espacios culturales
- 2.- Situar la participación en el plano político, o en sentido más amplio, en el de la participación ciudadana, como meta deseable o utopía del pasado, que contrastaría con la realidad de jóvenes cada ve más indiferente y alejada de estos ámbitos.

Mas allá de las miradas que suelen sesgar el tema de la participación juvenil, al abordar el desarrollo de las políticas de juventud, nos parece sustantivo subrayar la necesidad de que las políticas publicas de juventud, asuman el compromiso de garantizar la participación de las y los jóvenes en las dimensiones políticas sociales y económicas de un departamento y por ende de un país.

En este sentido desde el Estado Plurinacional Boliviano, viene sucediendo con la promulgación de la Ley 342, ya que la misma piensa por los jóvenes, antes que intentar hacerlo, en un enfoque paternalista, se piensa por ellos, como sujetos carenciados socialmente y económicamente.

Por lo que se debe priorizar desde el punto de vista de esta naturaleza, para un mejor diseño y desarrollo de políticas publicas de juventud, es concebirlos a este sector; como sujetos plenos de derechos.

La hipótesis de mi trabajo de investigación; es buscar propuestas de avanzadas de políticas de juventud en el marco de la autonomía Departamental Tarijeña, mismas que sirvan de eje articulador, la acción de gubernamental departamental y la sociedad civil Tarijeña, bajo supervisión del Estado, para integrar plenamente a las y los

jóvenes del departamento, en todos los procesos de transformación económica, social, política y cultural, así mismo de incluirles a la integración de las juventudes en el desarrollo nacional, como sujetos de derechos y como actores estratégicos del desarrollo de la región.

En este sentido, la alusión a derechos refiere concretamente a los derechos a la entidad, a la libertad de opinión y expresión, al trabajo, a la cultura y la recreación, a la educación sexual y a la salud integral, tal como lo señala el proyecto de la Ley de Juventud Departamental a implementarse, para lo cual el nivel operativo, debe generar condiciones para brindar a la juventud Tarijeña, oportunidades genuinas de desarrollo integral e inserción social.

Par el efecto; se debe tomar en cuenta diversos aspectos que nutren al esclarecimiento de la hipótesis, aspectos que deben ser considerados por parte del Estado.

### **La Política y la Función social del Estado**

El hombre siempre ha estado tratando de reemplazar la ley de la fuerza por la fuerza de la ley, en la que se impongan los derechos del hombre y buscando mejorar su vida social económica y política.

La sociedad contemporánea se encuentra politizada en alto grado, debido a los esfuerzos del hombre por lograr controlar la injusticia humana, la desigualdad, la dependencia, haciendo que entre la sociedad y el Estado exista una estrecha relación y que las fuerzas que integran ambos, se orienten en beneficio colectivo.

La función social del Estado, es el hecho viable de la forma política de la sociedad actual, debido al poder de la masa del pueblo, injerencias de partidos políticos y sindicales como factores de poder.

### **Los problemas políticos fundamentales**

Como consecuencia de la reivindicación de los valores del hombre, los pueblos han dejado de ser un objeto, para jugar un papel protagónico en la vida política del Estado.

Para completar la estructura de una democracia intrínseca se hace necesario completar imperativos de seguridad social, justicia social y económica más la igualdad de oportunidades, pero para que el hombre tenga un amplio dominio sobre las cosas, surgen dos grandes problemas: el primero se vincula en la relación de libertad y autoridad y el segundo radica en suprimir la pobreza en medio de la abundancia.

#### **2.4.5.- CONSIDERACIONES POLÍTICAS, ACERCA DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE JUVENTUD TARIJEÑA.-**

Se debe tomar en cuenta, que dicho Proyecto de Ley, a implementar en el departamento de Tarija, no es solo el fruto de la inspiración del autor, ni de los vacíos jurídicos que tiene la región en su conjunto, si no que; este va mas allá, nace del momento político que atraviesa el Estado Plurinacional Boliviano, de la oportunidad y de los paradigmas en permanente contradicción que, en general entran en disputa, cuando se plasma, como en este caso; en un texto normativo.

Es en este aspecto central; el político, en el que creo crucial centrar el análisis, dejando para los expertos en el tema lo que atañe a lo estrictamente jurídico.

Para ello debemos tomar en cuenta la convención Iberoamericana de los Derechos de los y las Jóvenes, mismas que hemos enunciado en los antecedentes, relatando de manera detallada el proceso por el cual paso de una Carta a una Convención, con fuerza de Ley superior para los estados firmantes, de ello se debe puntualizar, que el Gobierno se adelanto en crear una Ley de Juventudes a nivel nacional, sin la previa socialización a dicho sector, ya que nuestro Estado, es diverso y pluricultural, por lo que el occidente, oriente y los valles, tienen diversas formas de educación e ideología cultural, social y económica, situación que va en contradicción de la Ley de autonomías de cada Departamento.

Para ello y considero que se debe comprender el momento que vive el país, y cada departamento indistintamente. Entender que los grandes cambios en la legislación social, la creación de nuevas instituciones, la consagración de nuevos derechos, en

definitiva, los cambios de paradigmas, encuentran un terreno más fértil para echar sus raíces, en momentos económicos y sociales tan especiales como vive hoy la región. Estos momentos implican oportunidades únicas para lograr lo que nuestros ciudadanos demandan: (conquistas sociales que redefinan un nuevo contrato social, en el cual las garantías sean las leyes que anticipen e interpreten los cambios necesarios en nuestra sociedad.

Para ello debemos remitirnos, a los aspectos generales que son la base y estructura de una normativa legal a definir, misma que va interrelacionada con el tema en cuestión:

### **Relación entre política y economía**

La relación es estrecha porque el desarrollo de las fuerzas productivas está ligado a la política; determinando la situación social diferenciada entre los que tienen los medios de producción y aquellos que solamente cuentan con la fuerza de trabajo.

El poder político es quien reconoce, sanciona, cristaliza y mantiene las formas de propiedad, que constituye la esencia y base de las relaciones económicas.

La lucha por captar, retener y expandir el poder estatal pone de manifiesto la naturaleza del Estado como sistema supraordenado a la economía que condicionan las relaciones de producción.

La política no puede sustituir a la economía, pero puede dirigirla con vistas a suprimir sus contradicciones, su carácter agresivo y su injusticia, sustituyendo la finalidad de lucro por principios de cooperación social.

El Poder Político condiciona a la Economía por tres medios visibles:

Fijación de nuevas formas de propiedad

Poder de Policía

Planificación del proceso económico.

### **Paralelismo entre doctrina y realizaciones políticas**

Siempre existirá una relación estrecha entre las teorías de un tiempo determinado y las condiciones políticas de esa misma época. (R. Getell.)

Las doctrinas políticas son producto de la época, justifican el orden existente, sirven de base a la acción, se complementan entre sí.

La potencia expansiva de las doctrinas políticas depende de que encarnen o no en la acción política; sólo desde el poder se puede planear con eficacia, quien dispone de éste puede decidir el cambio o disponer de fórmulas de un orden nuevo.

### **Teorías y doctrinas políticas**

Teoría corresponde al conocimiento especulativo y la doctrina al conocimiento práctico. La teoría trata de conocer la realidad tal cual es, la doctrina trata de influir sobre ella.

La teoría política consiste en un conjunto de conceptos interrelacionados en una serie de proposiciones, esquema conceptual cristalizados. Además de la descripción de los hechos o relaciones políticas consistiría en su explicación, en términos de razones o causas, no sólo la descripción de lo que sucede, sino la explicación de porqué sucede.

La realidad política es un permanente movimiento de incorporación de ideas y doctrinas que se objetivan y cristalizan en instituciones, las que a su vez influyen sobre esta realidad política.

### **Relaciones internacionales y la política**

Las Relaciones Internacionales se las realiza a través de los gobiernos para explicar los intereses políticos de los Estados, trátese de seguridad, potencia o prestigio y conocer los actos de los que han conducido esas relaciones.

Las Relaciones Internacionales se sitúan así dentro del cuadro de la política y en ella interactúan las ideas, factores económicos y sociales, intereses financieros, migración interna y externa.

Las Relaciones Internacionales son una forma de la realidad política en la que se entrelazan antagonismos e integración, actividad diplomática, intereses económicos,

presiones demográficas, alianzas políticas, resentimientos profundos, deseos de revancha, ansias de predominio o hegemonía.

### **3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-**

#### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

##### **SECCIÓN I**

##### **DERECHOS CIVILES**

**Artículo 21.** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

**Artículo 22.** La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

**Artículo 23.** I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte

de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.

VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.

**Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

**Artículo 25.** I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los

casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.

## **SECCIÓN II**

### **DERECHOS POLÍTICOS**

**Artículo 26.** I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

**Artículo 27.** I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional.

**Artículo 28.** El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.
2. Por defraudación de recursos públicos.
3. Por traición a la patria.

**Artículo 29.** I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales.

II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados.

### SECCIÓN III

#### DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO

**Artículo 46.** I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

**Artículo 47.** I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

**Artículo 48.** I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad.

VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

**Artículo 49.** I. Se reconoce el derecho a la negociación colectiva.

II. La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriado; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.

**Artículo 50.** El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social.

**Artículo 51.** I. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley.

II. El Estado respetará los principios sindicales de unidad, democracia sindical, pluralismo político, auto sostenimiento, solidaridad e internacionalismo.

III. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de las trabajadoras y los trabajadores del campo y de la ciudad.

IV. El Estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices.

V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable.

VI. Las dirigentes y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.

VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.

**Artículo 52.** I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.

II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos.

III. El Estado reconoce las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales.

IV. El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable.

**Artículo 53.** Se garantiza el derecho a la huelga como el ejercicio de la facultad legal de las trabajadoras y los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, de acuerdo con la ley.

**Artículo 54.** I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar

condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

II. Es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

III. Las trabajadoras y los trabajadores, en defensa de sus fuentes de trabajo y en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales. El Estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y los trabajadores.

**Artículo 55.** El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.

## SECCIÓN V

### DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

**Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Artículo 59.** I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

**V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.**

**Artículo 60.** *Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.*

**Artículo 61.** I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

### SECCIÓN III

#### CULTURAS

**Artículo 98.** I. *La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.*

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

### **TÍTULO III**

#### **DEBERES**

**Artículo 108.** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

- 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes**
- 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.**
- 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.**
4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.
5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley. 21
8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.
9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
10. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.
11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.
13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

## **CAPÍTULO II**

### **CIUDADANÍA**

**Artículo 144.** I Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

II La ciudadanía consiste:

1. En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público, y
2. En el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley

III. Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causales y en la forma prevista en el artículo 28 de esta Constitución.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

**Artículo 209.** Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postulados y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

**Artículo 210.** I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

II. La elección interna de las dirigentas y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

**Artículo 211. I** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

**Artículo 212.** Ninguna candidata ni ningún candidato podrán postularse simultáneamente a más de un cargo electivo, ni por más de una circunscripción electoral al mismo tiempo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL**

Artículo 277 El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 278 I. La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y

obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

Artículo 279 El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

### **3.1.- DECRETO SUPREMO N° 25290.-**

El Decreto Supremo 25290 de Derechos y Deberes de la Juventud, en la actualidad fue el único referente normativo específico relacionado a la juventud en nuestro país, posterior a ello, se implementó la Ley N° 342 (Ley Nacional de Juventudes), misma que no refleja la realidad de nuestro departamento.

El Decreto Supremo, definía a la juventud como el grupo etéreo o etapa comprendida entre los 19 a 26 años y dentro de sus múltiples miradas proponía que una de las labores fundamentales del Estado, es coadyuvar al desarrollo de las capacidades potencialidades de los/as jóvenes para el ejercicio pleno de sus derechos y su participación protagónica.

Artículo 3°.- (Derecho a la Participación). Los y las jóvenes tienen derecho a participar individual y colectivamente en la vida política, administrativa, económica, social, cultural y en todos los espacios y niveles funcionales y territoriales a través de sus organizaciones y representantes propios.

El Estado Promoverá políticas que alienten la capacidad de participación protagónica y efectiva de la juventud en todas aquellas acciones que involucren su desarrollo y el de la sociedad. Se reconocen también los derechos a la prevención del uso indebido de drogas, uso del tiempo libre, a gozar de un medio ambiente sano, información en todos los temas, incluidos la salud sexual y reproductiva, libre expresión, y disentir en el

marco del sistema político democrático, intimidad e integridad moral, tranquilidad y la construcción de imágenes no estereotipadas de los/as jóvenes.

Artículo 11.- (Derechos a no ser estigmatizados) Todas/os las y los jóvenes tienen derecho a no ser desvalorizados y maltratados por las autoridades públicas y la sociedad, con estigmas u otros calificativos negativos que mellen su integridad personal.

Esta normativa establecía también que; los deberes se convertían en obligaciones juveniles en relación al Estado, relacionadas al acatamiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado, defendiendo los valores democráticos y la dignidad nacional. En relación con la sociedad, el fin se basaba en respetar el derecho de los demás, realizar acciones para su desarrollo, actuar en el marco del principio de solidaridad, tolerancia y equidad de género. Con la naturaleza, resguardar y proteger la sostenibilidad de su entorno ecológico, proteger y resguardar la calidad del medio ambiente.

Este Decreto, establecía como mecanismo de coordinación, la concertación e implementación de las políticas públicas para la juventud al Comité Nacional de la Juventud, así como instancias departamentales y municipales, para este mismo fin, que en última instancia se constituían en el respaldo normativo de los Departamentos autónomos, para una mejor implementación del Plan de Juventudes, a nivel nacional, ya que nuestro Estado, tiene diversas etnias culturales y sociales, que se solidifican de acuerdo a su realidad en la que viven.

### **3.1.1.- LEY LOPE N° 3351.-**

Decreto Supremo N° 28631, este Decreto tenía por objeto, reglamentar la Ley N° 3351; Organización del Poder Ejecutivo, en el marco de la Política definida por el Gobierno Nacional. Aplicación instituida, Ministerio Vice ministerio de igualdad y Oportunidades, que tiene la facultad de formular, ejecutar, dirigir, concertar y vigilar políticas, normas y planes que promuevan la equidad de Género y Generacional y formular y ejecutar la Política Nacional de Defensa, protección y promoción de los

derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y sectores vulnerables.

**3.1.2.- LEY NACIONAL DE JUVENTUDES N° 342.-**

**LEY N° 342**

**LEY DE 5 DE FEBRERO DE 2.013**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE**

**BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, D E C R E T A:**

**LEY DE LA JUVENTUD**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). La presente Ley se aplica a las jóvenes y los jóvenes comprendidos entre los dieciséis a veintiocho años de edad, estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y los lugares sometidos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. (DÍA DE LA JUVENTUD). I. Se declara el 21 de septiembre de cada año como el Día Plurinacional de la Juventud en Bolivia.

II. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, deberán realizar actividades en conmemoración a las jóvenes y los jóvenes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. Plurinacionalidad. La totalidad de las jóvenes bolivianas y los jóvenes bolivianos, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
2. Interculturalidad. Interrelación e interacción de conocimientos, saberes y prácticas que fortalecen la identidad de las jóvenes y los jóvenes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo intra e intergeneracional entre diversas culturas.
3. Complementariedad. Implica la integración de y entre las jóvenes y los jóvenes, la sociedad y la naturaleza, con sus individualidades y colectividades.
4. Descolonización. Acciones y políticas dirigidas a las jóvenes y los jóvenes, orientadas a desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, relaciones de poder, dominación, jerarquías sociales y raciales, instauradas en la colonia y la colonialidad.
5. Universalidad. Protección del ejercicio de los derechos y garantías de todas las jóvenes y los jóvenes.

6. Igualdad de Oportunidades. Acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las jóvenes y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna.
7. Igualdad de Género. Equiparación de roles, capacidades y oportunidades, entre mujeres jóvenes y hombres jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género.
8. No Discriminación. Previene y erradica toda distinción, exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las jóvenes y los jóvenes.
9. Participación y Corresponsabilidad. Responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las jóvenes y los jóvenes en la formulación, ejecución y control de las políticas en el proceso de transformación social, política, económica y cultural.
10. Diversidades e Identidades. Reconocimiento y respeto de las diversidades e identidades culturales, religiosas, económicas, sociales y de orientación sexual de las jóvenes y los jóvenes, considerando las particularidades y características de las mismas.
11. Protección. Gozar de protección en el ejercicio de sus derechos, por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional.
12. Desarrollo Integral. Rector de todas las políticas para la juventud, consistente en el desarrollo, consolidación y proyección plena de todas las capacidades y aptitudes de las jóvenes y los jóvenes.
13. Organización Propia. Capacidad de decisión y acción propia, de las organizaciones y agrupaciones de las jóvenes y los jóvenes, en la delimitación de sus estructuras, formas de organización, normas, procedimientos, etc.
4. Atención Integral Diferenciada. Atención especializada acorde a la edad, situación biopsicosocial y realidad de las jóvenes y los jóvenes.

5. Organización de las Jóvenes y los Jóvenes. Es todo grupo social de jóvenes con personalidad jurídica, que tiene una identidad propia, cuenta con normas internas y estructura propia, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, funciones e intereses comunes.

6. Agrupación de las Jóvenes y los Jóvenes. Es todo colectivo juvenil sin personalidad jurídica que se agrupa en torno a intereses comunes y fines lícitos.

7. Juventud en Riesgo de Vulneración. Son las jóvenes y los jóvenes que se encuentran en estado de desprotección frente a una amenaza por su condición psicológica, física, mental, social, educativa, cultural, económica, legal y otras, que limita el ejercicio pleno de sus derechos.

8. Vulnerabilidad. Estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición socioeconómica, psicológica, física y mental.

9. Acción Preventiva. Son aquellas medidas públicas de concientización, educación y difusión para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes.

10. Acción Afirmativa. Medidas y políticas de carácter temporal adoptadas a favor de las jóvenes y los jóvenes en situación de desventaja, que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos. Constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.

## **TÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS**

ARTÍCULO 8. (RECONOCIMIENTO DE DERECHOS). Los derechos enunciados en la presente Ley, no serán entendidos como negación de otros derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, y otras normas vigentes.

## **SECCIÓN I**

### **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

ARTÍCULO 9. (DERECHOS CIVILES). Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos civiles:

1. Respeto a su identidad individual o colectiva, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como expresión de sus formas de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia.
2. Acceso a la información veraz, fidedigna, oportuna, de buena fe y responsable, y difundir información a través de medios masivos de comunicación con responsabilidad social inherente a sus intereses.
3. A la libertad de conciencia, expresión de ideas, pensamientos y opiniones en el marco del respeto y sin discriminación alguna.
4. Al derecho de libre desarrollo integral y desenvolvimiento de su personalidad.
5. A la intimidad, honra, honor, propia imagen, dignidad, integridad, privacidad personal y familiar.
6. Al desarrollo integral enfocado en lo espiritual, emocional, económico, social, cultural y político.
7. A asociarse y reunirse de manera pacífica.

## **SECCIÓN II**

### **DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES**

ARTÍCULO 11. (DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES). Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales:

1. A la protección social, orientada a la salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad ciudadana.
2. A un trabajo digno con remuneración o salario justo y seguridad social.

3. A gozar de estabilidad laboral y horarios adecuados que garanticen su formación académica.
4. Al apoyo y fortalecimiento a sus aptitudes, capacidades y conocimientos empíricos.
5. Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
6. A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género.
7. A la protección de la maternidad de las jóvenes y la paternidad de los jóvenes.
8. A la salud integral, universal, accesible, oportuna, diferenciada, con calidad y calidez, intracultural e intercultural.
9. A solicitar y recibir información y formación, en todos los ámbitos de la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos.
10. A una rehabilitación progresiva de las jóvenes y los jóvenes afectados por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias que generan adicción y/o dependencia física y psicológica.
11. A una educación y formación integral, gratuita, humana, plurilingüe, descolonizadora, productiva, intracultural, intercultural y alternativa.
12. Al reconocimiento de sus creaciones e invenciones técnicas, tecnológicas, científicas y artísticas.
13. Al acceso a becas en todos los niveles de su educación y formación.
14. Al acceso a una vivienda en condiciones de dignidad.
15. A la recreación y esparcimiento saludable.
16. Al acceso a la práctica del deporte en sus diversas disciplinas, en igualdad de condiciones y con equidad de género.

17. A los intercambios de saberes y conocimientos en el interior y exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
18. A la promoción y apoyo de la iniciativa económica plural productiva.
19. Al crédito accesible.
20. Al acceso a una justicia restaurativa.
21. Al medio ambiente natural y saludable, que permita su desarrollo individual y colectivo en armonía con la madre tierra y el medio ambiente.
22. Al acceso y uso de tecnologías de información, comunicación e internet.

## **CAPÍTULO II**

### **DEBERES**

ARTÍCULO 12. (DEBERES). Además de los previstos en la Constitución Política del Estado, las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, cumplir, hacer cumplir, respetar, valorar y socializar la Constitución Política del Estado y las leyes.
2. Amar, respetar, defender la patria, la Bandera Tricolor rojo, amarillo y verde; la Wiphala; el Himno Boliviano; el Escudo de Armas; la Escarapela; la Flor de la Kantuta; y la Flor del Patujú. Así como la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Conocer, respetar, valorar y defender los derechos humanos y derechos de la madre tierra.
4. Participar en forma protagónica en la vida política, social, económica, educativa, cultural, deportiva, ecológica y en otros ámbitos de interés colectivo.
5. Proteger y defender el patrimonio cultural y los intereses del Estado.
6. Prestar servicio militar obligatorio, en condiciones que garanticen su integridad física y psicológica en el marco de los derechos humanos.

7. Realizar acción social y/o servicio social, por lo menos dos veces al año en beneficio de la sociedad.
8. Proteger, defender y preservar a la Madre Tierra en todos sus componentes como ser el medio ambiente y los seres vivos.
9. Trabajar, según su capacidad física e intelectual en actividades lícitas y socialmente útiles.
10. Conocer, valorar, respetar y promover los conocimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y afrobolivianos.
11. Respetar, proteger, socorrer y asistir a sus ascendientes y descendientes.
12. Fomentar una cultura de paz, solidaridad, diálogo, respeto intergeneracional, de género e intercultural en las familias y en la sociedad.
13. Formarse en el sistema educativo y autoformarse de manera consciente y responsable, en el plano individual y colectivo.
14. Ejercer el control social a través de la sociedad civil organizada.
15. Respetar a las autoridades e instituciones democrática y legalmente constituidas.
16. Denunciar actos de corrupción.

### **TÍTULO III**

## **MARCO INSTITUCIONAL Y POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD**

### **CAPÍTULO I**

#### **SISTEMA PLURINACIONAL DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 13. (DEFINICIÓN). El Sistema Plurinacional de la Juventud es el conjunto de organizaciones, instituciones y entidades estatales, encargadas de formular, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas y programas dirigidos a las jóvenes y a los jóvenes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 14. (CONFORMACIÓN). El Sistema Plurinacional de la Juventud estará conformado por:

1. El Consejo Plurinacional de la Juventud,
2. El Comité Interministerial de Políticas para la Juventud, y
3. La Dirección Plurinacional de la Juventud.

ARTÍCULO 15. (CONSEJO PLURINACIONAL DE LA JUVENTUD). Es la instancia de participación, deliberación y representación plurinacional de las jóvenes y los jóvenes, para proponer políticas, planes, programas y proyectos, y evaluar la ejecución de las políticas del Comité Interministerial, así también fomentar la formación de liderazgos de la juventud boliviana.

ARTÍCULO 16. (CONFORMACIÓN). I. El Consejo Plurinacional de la Juventud estará conformado por:

1. Organizaciones de la Juventud con representación nacional, debidamente registradas ante la Dirección Plurinacional de la Juventud:
  - a. Confederación Universitaria Boliviana.
  - b. Confederación de Estudiantes en Formación de Maestros de Bolivia.
  - c. Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia.
  - d. Representantes juveniles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianos.
  - e. Secretarías de la Juventud de las Organizaciones Sociales a nivel Nacional.
  - f. Y otras organizaciones de las jóvenes y los jóvenes con representación nacional.
2. Organizaciones de las jóvenes y los jóvenes de los nueve departamentos, de acuerdo a reglamentación.

II. La Ministra o el Ministro de la Presidencia, en coordinación con el Ministerio de Justicia, convocará al Consejo Plurinacional de la Juventud una vez cada año.

ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PLURINACIONAL DE LA JUVENTUD). El Consejo Plurinacional de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer y recomendar políticas públicas para la elaboración e implementación del Plan Plurinacional de la Juventud.
2. Recibir información sobre la implementación de las políticas, planes y programas dirigidos a la juventud.
3. Conocer y evaluar la ejecución del Plan Plurinacional de la Juventud.
4. Promover la creación y establecimiento de subsistemas de la juventud en las entidades territoriales autónomas.
5. Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de la juventud, y ser vocero de sus intereses e inquietudes.

ARTÍCULO 18. (COMITÉ INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD). I. Es la instancia política y técnica, encargada de elaborar, evaluar e informar sobre las políticas públicas, planes y programas destinados a las jóvenes y los jóvenes, considerando las propuestas del Consejo Plurinacional de la Juventud.

II. Los miembros del Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, serán los encargados de la operativización, coordinación y ejecución de las políticas públicas, en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19. (CONFORMACIÓN). I. El Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, estará conformado por aquellos Ministerios, Instituciones Públicas y Entidades determinados por el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de transversalizar la políticas públicas en los ámbitos de educación, salud, deporte, trabajo y empleo, desarrollo productivo y economía plural, culturas, justicia y otros.

II. El Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, realizará sus sesiones de forma oficial como mínimo dos veces al año, a convocatoria del Ministerio de la Presidencia en coordinación con las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo.

III. La Ministra o Ministro de la Presidencia presidirá las sesiones.

ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, las siguientes:

1. Elaborar y aprobar el Plan Plurinacional de la Juventud.
2. Formular y ejecutar, políticas, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de las jóvenes y los jóvenes.
3. Coordinar, proponer y planificar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a las demandas de las jóvenes y los jóvenes.
4. Coordinar con las instancias de representación y deliberación de la juventud de las entidades territoriales autónomas.
5. Coordinar con las entidades territoriales autónomas, la implementación de las políticas plurinacionales para las jóvenes y los jóvenes.
6. Gestionar la asistencia técnica y económica para la implementación de las políticas públicas.
7. Presentar informes al Consejo Plurinacional de la Juventud, sobre la ejecución del Plan Plurinacional de la Juventud; y a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional cada fin de gestión.

ARTÍCULO 21. (DIRECCIÓN PLURINACIONAL DE LA JUVENTUD). I. Se crea la Dirección Plurinacional de la Juventud, en el Ministerio a determinarse por el Órgano Ejecutivo; destinada a la formulación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las jóvenes y los jóvenes.

II. La Dirección Plurinacional de la Juventud, se constituirá en Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional de la Juventud y del Comité Interministerial de Políticas Públicas para la Juventud, siendo la entidad coordinadora del Sistema.

III. El Órgano Ejecutivo determinará sus atribuciones y funciones en el marco de la presente Ley.

**CAPÍTULO II**  
**INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y**  
**DELIBERACIÓN**

**DE LA JUVENTUD, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**

ARTÍCULO 22. (INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DELIBERACIÓN). I. Son instancias de representación, participación y deliberación, las organizaciones de las jóvenes y los jóvenes, con personalidad jurídica, inclusiva y democrática de las entidades territoriales autónomas.

II. Se podrán conformar instancias de representación, participación y deliberación de las jóvenes y los jóvenes por convocatoria de la autoridad competente de las entidades territoriales autónomas, que garantizarán la representación de las jóvenes y los jóvenes en su jurisdicción.

III. El periodo de funciones de las instancias de representación y deliberación será establecido por Decreto Reglamentario.

**CAPÍTULO III**  
**PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 23. (PRESUPUESTO). El marco institucional establecido en la presente Ley, contará con:

1. Recursos asignados del Presupuesto General del Estado, de manera progresiva;
2. Apoyo financiero de la cooperación internacional; y
3. Otras fuentes de financiamiento.

**CAPÍTULO IV**  
**POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD**  
**SECCIÓN I**  
**ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES**

ARTÍCULO 24. (RECONOCIMIENTO). I. El Estado reconoce a las organizaciones de jóvenes legalmente constituidas que tengan una identidad y estructura propia, cuenten con normas internas, persigan fines y objetivos para el cumplimiento de sus funciones, como medios idóneos para recoger y proponer las políticas que mejor favorezcan al desarrollo integral de las jóvenes y los jóvenes.

II. Este reconocimiento no desestima ni excluye las propuestas individuales de las jóvenes y los jóvenes no pertenecientes a organización alguna.

ARTÍCULO 25. (ORGANIZACIÓN Y AGRUPACIÓN DE JÓVENES). I. Las jóvenes y los jóvenes podrán conformar organizaciones o agrupaciones de la juventud, de acuerdo a sus visiones y prácticas propias de índole estudiantil, académicas, científicas, artísticas, culturales, políticas, religiosas, deportivas, económicas, sociales, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, comunidades interculturales y otros, en el nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas.

II. Las organizaciones y/o agrupaciones de las jóvenes y los jóvenes, se constituirán en una instancia de representatividad orgánica de acuerdo a sus afinidades y competencias en el nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas.

## **SECCIÓN II**

### **PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 26. (PARTICIPACIÓN POLÍTICA). I. El Estado fomentará la participación política de las jóvenes y los jóvenes en las instancias de toma de decisiones y representación, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.

II. Las Organizaciones políticas, sindicales, gremiales, académicas, barriales, culturales, indígena originario campesinos, las comunidades interculturales, afrobolivianos y otros, deberán garantizar la participación de las jóvenes y los jóvenes en su organización y estructura.

III. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígena originario campesinos, garantizarán mecanismos para la participación política de las jóvenes y los jóvenes, en todos los procesos electorarios.

ARTÍCULO 27. (FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LIDERAZGOS). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y programas de promoción y capacitación de liderazgo, reconociendo las capacidades y aptitudes de las jóvenes y los jóvenes

### **SECCIÓN III**

#### **POLÍTICAS SOCIOECONÓMICAS**

ARTÍCULO 28. (INCLUSIÓN LABORAL). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante:

1. La implementación de programas productivos.
2. Fuentes de empleo en el sector público, privado, mixto y otros, que garanticen la inclusión de personal joven, en sujeción a las disposiciones y normas laborales.
3. La inserción laboral en los diferentes niveles de las instituciones públicas y privadas de las jóvenes y los jóvenes profesionales, sin discriminación alguna.
4. La creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles y otros, garantizados técnica y financieramente por el Estado.
5. El reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada.
6. El empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación integral de las jóvenes y los jóvenes, en particular su educación.
7. La no discriminación en el empleo a las jóvenes gestantes, madres jóvenes y jóvenes con capacidades diferentes.

8. El respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes.

9. La reintegración a la sociedad de las jóvenes y los jóvenes rehabilitados que se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral.

ARTÍCULO 29. (PRIMER EMPLEO DIGNO). El nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas e instituciones públicas diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna para las jóvenes y los jóvenes del área urbana y rural, mejorando las condiciones de empleo y de trabajo, a través de proyectos de capacitación y pasantías.

Además, diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna en la administración pública, privada y mixta, para las jóvenes y los jóvenes profesionales, técnicos medios y superiores.

ARTÍCULO 30. (PROMOCIÓN DE FORMAS COLECTIVAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO). El Estado promoverá la organización colectiva de la producción, bajo las formas asociativas, cooperativas y comunitarias, en el área rural y urbana.

La planificación de este tipo de organizaciones debe articularse a la planificación pública y responder a las necesidades estratégicas, en el marco de la economía plural para Vivir Bien.

ARTÍCULO 31. (ASISTENCIA TÉCNICA). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, promoverán el sistema de asistencia técnica, económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

ARTÍCULO 32. (CRÉDITO ACCESIBLE). El nivel central del Estado impulsará programas de crédito accesible para las jóvenes y los jóvenes emprendedores de forma individual o colectiva, en coordinación con las entidades financieras públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 33. (INICIATIVA ECONÓMICA). El Estado en todos sus niveles, apoyarán el emprendimiento y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial, en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas, en el marco de la economía plural.

ARTÍCULO 34. (ACCESO A VIVIENDA). I. Las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, promoverán políticas de acceso a la vivienda y vivienda social para las jóvenes y los jóvenes, en coordinación con las instancias correspondientes, previo estudio socioeconómico.

II. El Estado diseñará políticas de acceso a la vivienda y vivienda social para las jóvenes y los jóvenes de menores ingresos económicos, grupos vulnerables, matrimonios jóvenes, uniones libres o de hecho, padres y madres solteras.

ARTÍCULO 35. (ACCESO A LA TIERRA). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, diseñarán políticas de protección y promoción al acceso a la tierra para las jóvenes y los jóvenes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

ARTÍCULO 36. (PROMOCIÓN DE DERECHOS). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, diseñarán políticas de promoción de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, para las jóvenes y los jóvenes pertenecientes a estas colectividades humanas.

## **SECCIÓN IV**

### **SALUD, EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

ARTÍCULO 37. (SALUD). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, deberán promover políticas en el ámbito de la salud, estableciendo:

1. La oportuna, efectiva y accesible atención de la salud, garantizando la atención integral y diferenciada para las jóvenes y los jóvenes.

2. El acceso a un seguro de salud universal para las jóvenes y los jóvenes.
3. Programas de investigación en salud, prevención y tratamiento de enfermedades con incidencia en la población juvenil.
4. Prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de violencia, maltrato, discriminación en los servicios de salud pública y privada.
5. El acceso a la atención médica de forma oportuna, prioritaria, con calidad y calidez a las jóvenes y los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo de vida.
6. La protección integral a las jóvenes y los jóvenes en situación de vulnerabilidad, discapacidad, enfermedades e infecciones, así como a las víctimas de trata y tráfico de personas.

ARTÍCULO 38. (EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y SALUD REPRODUCTIVA). I. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, desarrollarán políticas de educación para la sexualidad responsable en todos los niveles educativos, centros de salud pública y privada, en forma gratuita para las jóvenes y los jóvenes.

II. El Estado garantizará a las jóvenes y los jóvenes su derecho a ser informados y educados en salud sexual y salud reproductiva, para mantener una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos.

ARTÍCULO 39. (JÓVENES QUE VIVEN CON VIH O SIDA). El Estado desarrollará políticas y programas específicos, en forma oportuna y permanente, para las jóvenes y los jóvenes que viven con el VIH o SIDA, garantizando el pleno acceso a los tratamientos médicos respectivos en forma gratuita, según corresponda.

ARTÍCULO 40. (INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD). El Estado, con el apoyo de la sociedad y la familia, proporcionará a las jóvenes y los jóvenes, a través de las instituciones públicas de salud, la información oportuna y veraz para el acceso a servicios de salud y otros recursos necesarios para el desarrollo de programas de

prevención, curación y rehabilitación, destinados a combatir enfermedades por transmisión sexual y otras de alto costo y riesgo.

ARTÍCULO 41. (ATENCIÓN A LA JUVENTUD AFECTADA POR CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS). I. Las jóvenes y los jóvenes afectados por el consumo de sustancias que generan adicción y/o dependencia física y psicológica, contarán con programas de rehabilitación generados por el Estado, que garanticen su reinserción social.

II. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de la normativa vigente, con la participación de la sociedad y la familia, deberán apoyar la creación de Centros de Rehabilitación para las jóvenes y los jóvenes que padecen enfermedades por alcoholismo y/o drogadicción, pudiendo acordar la creación y funcionamiento de estos centros con la colaboración de instituciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 42. (EDUCACIÓN). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, garantizarán a las jóvenes y los jóvenes en el ámbito de la educación integral, lo siguiente:

1. La prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de discriminación, exclusión y violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.
2. El acceso a becas en todos los niveles de educación y formación, priorizando a las jóvenes y a los jóvenes estudiantes destacados y/o de escasos recursos económicos.
3. El incentivo a la investigación en todos los niveles de la educación, en coordinación con todas las instituciones productivas y entidades científicas. Las investigaciones estarán dirigidas a brindar la aplicabilidad de los diversos planes y programas destinados al desarrollo productivo del Estado.
4. La difusión de mensajes educativos relacionados a derechos y deberes de la juventud en los medios de comunicación.
5. El acceso y uso de tecnologías de información y comunicación.

6. El acceso a internet de forma gratuita en todas las universidades, y en forma progresiva en los establecimientos educativos del país.
7. El incentivo a la educación en las jóvenes y los jóvenes en el marco de la interculturalidad.
8. El reconocimiento y valoración de los conocimientos, aptitudes y potencialidades de las jóvenes y los jóvenes.
9. En el Sistema Educativo se prohíbe la discriminación y marginación a las jóvenes y a los jóvenes por su condición social, económica, identidad cultural, religiosa, sexual, embarazo, discapacidad y otros.
10. La educación alternativa y especializada.
11. El acceso del pasaje diferenciado estudiantil y universitario en los medios de transporte terrestre, de acuerdo a normativa vigente.
12. A la juventud de los pueblos y naciones indígena originario campesinos y afrobolivianos, el derecho a un proceso educativo propio, de carácter intercultural y bilingüe.

ARTÍCULO 43. (SERVICIOS PARA ESTUDIANTES). Las universidades, normales, institutos técnicos y tecnológicos, promoverán la vigencia y mejoramiento de los comedores, albergues, guarderías, servicios de salud y otros, para las jóvenes y los jóvenes estudiantes de escasos recursos.

ARTÍCULO 44. (INTERCAMBIO INTERCULTURAL). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, promoverán acciones de intercambio intercultural para las jóvenes y los jóvenes a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 45. (JÓVENES EN EL EXTRANJERO). I. Las Embajadas y Consulados del Estado Plurinacional de Bolivia, de oficio o a solicitud expresa, otorgarán información, protección, asistencia legal y apoyo respecto a los derechos que les asisten en el país de destino a las jóvenes y a los jóvenes que realizan viajes o residen en el extranjero.

II. El nivel central del Estado, a través de la entidad competente, llevará el registro de las jóvenes y los jóvenes que realicen viajes o residan en el extranjero, por motivos de estudios, becas, programas, servicios, trabajo u otros. Asimismo, las embajadas y/o consulados deberán realizar el seguimiento de la situación y condiciones en la que se encuentran.

ARTÍCULO 46. (DEPORTE). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, promoverán la práctica del deporte integral, en diversas disciplinas de forma gratuita y continua para las jóvenes y los jóvenes, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para garantizar su sostenibilidad.

ARTÍCULO 47. (INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GRATUITA). I. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, facilitarán a las jóvenes y a los jóvenes el acceso libre a infraestructuras destinadas a actividades deportivas, con la finalidad de fomentar, promover e incentivar el deporte en diversas disciplinas.

II. Las entidades territoriales autónomas, regularán la administración de los espacios deportivos según corresponda.

ARTÍCULO 48. (RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y DISPOSICIÓN DEL TIEMPO LIBRE). Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán políticas públicas para lograr el sano esparcimiento, recreación y disposición responsable del tiempo libre de las jóvenes y los jóvenes, de manera gratuita y especializada, brindando la infraestructura y financiamiento adecuado.

ARTÍCULO 49. (PROMOCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL). Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, fomentarán las diversas manifestaciones y expresiones artísticas culturales e interculturales de las jóvenes y los jóvenes. Asimismo, crearán:

1. Espacios artísticos y culturales de formación y réplica de conocimientos, saberes y manifestaciones artísticas en forma continua, facilitando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios.

2. Casas comunales de culturas, para el desarrollo del teatro, la música, la pintura, la danza y otras que surjan de la iniciativa de las jóvenes y los jóvenes.

ARTÍCULO 50. (INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). I. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, crearán centros comunitarios de tecnologías de información y comunicación, priorizando el acceso y uso para las jóvenes y los jóvenes.

II. El Ministerio de Comunicación, garantizará la producción de programas y/o espacios en todos los medios de comunicación orientados a la promoción y protección de los derechos y deberes de la juventud.

## **SECCIÓN V**

### **JUVENTUD EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

ARTÍCULO 51. (JUVENTUD EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD). El nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las instituciones privadas involucradas, desarrollarán y garantizarán la elaboración e implementación de políticas de prevención y protección, programas de atención integral gratuito para las jóvenes y los jóvenes en situación de vulnerabilidad, en el marco de la política de inclusión social.

ARTÍCULO 52. (JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD). El Estado velará que las jóvenes y los jóvenes privados de libertad, accedan en igualdad de condiciones a un trato digno, igualitario y diferenciado entre la población penitenciaria, así como garantizará una administración de justicia oportuna y especializada, incorporando terapias ocupacionales de rehabilitación y reinserción efectiva.

ARTÍCULO 53. (JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL). El Estado garantizará a las jóvenes y los jóvenes en conflicto con la Ley, el derecho a comunicarse libremente con su defensor y sus familiares, a ser tratados con respeto y

dignidad humana, al acceso en igualdad de condiciones, a una justicia pronta, oportuna y con el debido proceso de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 54. (JÓVENES CON ENFERMEDADES TERMINALES). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias y posibilidades financieras, implementarán políticas para la atención oportuna, gratuita y eficaz de las jóvenes y los jóvenes con enfermedades terminales a través de tratamientos médicos especializados, que aseguren una vida digna durante la enfermedad terminal.

ARTÍCULO 55. (JÓVENES EN SITUACIÓN DE CALLE). I. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, garantizarán el desarrollo integral mediante la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos en beneficio de las jóvenes y los jóvenes de la calle.

II. Las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, crearán centros de acogida y atención integral para las jóvenes y los jóvenes de la calle.

ARTÍCULO 56. (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA). El Instituto Nacional de Estadística – INE, procesará datos estadísticos visualizando a las jóvenes y a los jóvenes, en lo social, político, cultural, económico, educativo y otros, que considere pertinentes para la elaboración de políticas públicas previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 57. (CÉDULA DE IDENTIDAD GRATUITA). El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, diseñará programas para la otorgación gratuita de la primera Cédula de Identidad para las jóvenes y los jóvenes de escasos recursos económicos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El Ministerio de la Presidencia, en coordinación con las entidades correspondientes del Órgano Ejecutivo, convocará a la primera sesión del Consejo Plurinacional de la Juventud dentro del primer año de vigencia de esta Ley.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo, a través de la entidad competente, propondrá al Comité Interministerial los reglamentos que se requieran para la implementación de esta Ley.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA**

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Ángel David Cortez Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

**3.1.3.- LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑES”.-**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. (MARCO CONSTITUCIONAL).** En el marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 3. (ALCANCE).** El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

## **CAPÍTULO III**

### **BASES DEL RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS**

**Artículo 7. (FINALIDAD).**

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la

profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial.
2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.
4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural.
5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.
7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.
9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

**Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS).** En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

1. La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.
2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.
3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.
4. La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.

**Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).**

- I. La autonomía se ejerce a través de:
  1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.
  2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.
  3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.
  4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
  5. El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones.

6. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

7. La gestión pública intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena.

8. En el caso de la autonomía indígena originaria campesina, el ejercicio de la potestad jurisdiccional indígena, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes que la regulen.

II. En el caso de la autonomía regional, el ejercicio de sus competencias está sujeto a la legislación de las entidades territoriales que se las transfieran o deleguen.

**Artículo 10. (RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO).** Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

**Artículo 11. (NORMA SUPLETORIA).**

I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

### **TÍTULO III**

## **TIPOS DE AUTONOMÍAS**

### **CAPÍTULO I**

## **AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL**

**Artículo 30. (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL).** El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos:

1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

**Artículo 31. (ASAMBLEA DEPARTAMENTAL).** El estatuto autonómico departamental deberá definir el número de asambleístas y la forma de conformación de la Asamblea Departamental, elaborando la legislación de desarrollo de la Ley del Régimen Electoral.

## **CAPÍTULO II**

### **AUTONOMÍA MUNICIPAL**

**Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA).** Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

**Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).**El gobierno autónomo municipal está constituido por:

**I.** Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

**II.** Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

**Artículo 35. (CONCEJO MUNICIPAL).**La carta orgánica deberá definir el número de concejales o concejales y la forma de conformación del Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral.

**Artículo 36. (ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES).**La carta orgánica o la norma municipal establecerá obligatoriamente, en coordinación con las organizaciones sociales ya constituidas, el ejercicio de la participación y control social, conforme a ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **AUTONOMÍA REGIONAL**

**Artículo 37. (LA AUTONOMÍA REGIONAL).** La autonomía regional es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región para la planificación y gestión de su desarrollo integral, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley. La autonomía regional consiste en la elección de sus autoridades y el ejercicio de las facultades normativa-administrativa,

fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva respecto a las competencias que le sean conferidas por norma expresa.

**Artículo 38. (REQUISITOS PARA CONSTITUIR AUTONOMÍA REGIONAL).** Una región podrá acceder a autonomía regional si cumple los siguientes requisitos:

1. Haber formulado y puesto en marcha satisfactoriamente un Plan de Desarrollo Regional, de acuerdo al Sistema de Planificación Integral del Estado.
2. Todas las condiciones establecidas para la creación de la región como unidad territorial, estipuladas en la Constitución Política del Estado y la ley correspondiente.

**Artículo. 41 (ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS A LA AUTONOMÍA REGIONAL).**

**I.** La aprobación por referendo de la autonomía regional y su estatuto, constituye un mandato vinculante a la asamblea departamental, que aprobará en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros las competencias a ser conferidas al gobierno autónomo regional, de acuerdo al Parágrafo III del Artículo 280 y al Artículo 305 de la Constitución Política del Estado. El alcance de las competencias conferidas no incluye la potestad legislativa, que se mantiene en el gobierno autónomo departamental, pero sí las funciones reglamentaria, ejecutiva, normativo-administrativa y técnica sobre la competencia.

**II.** Una vez constituida la autonomía regional, podrá ejercer también las competencias que le sean delegadas o transferidas tanto por el nivel central del Estado como por las entidades territoriales que conforman la autonomía regional.

**III.** El gobierno autónomo regional pedirá la transferencia de competencias que correspondan a las exclusivas departamentales. Las competencias conferidas inmediatamente a la región no podrán ser menores a las que hasta entonces hayan estado ejerciendo las subprefecturas o sus substitutos, e incluirán el traspaso de los

recursos económicos necesarios, los bienes e instalaciones provinciales correspondientes.

**IV.** El alcance de la facultad normativo-administrativa de la asamblea regional es normar sobre las competencias que le sean delegadas o transferidas por el nivel central del Estado o las entidades territoriales autónomas.

## **TÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA AUTONOMÍA Y ELABORACIÓN DE ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ACCESO A LA AUTONOMÍA**

**Artículo 49. (ACCESO A LA CONDICIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

**I.** Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado.

**II.** Por mandato de los referendos por autonomía departamental de 2 de julio de 2006 y 6 de diciembre de 2009, todos los departamentos del país acceden a la autonomía departamental de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

**III.** Por mandato de los referendos por la autonomía indígena originaria campesina y autonomía regional de 6 de diciembre de 2009, los municipios en los que fue aprobada la consulta accederán a la autonomía indígena originaria campesina y autonomía regional, respectivamente de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

**IV.** Podrán acceder a la autonomía indígena originaria campesina y a la autonomía regional, las entidades territoriales y regiones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

**Artículo 50. (INICIATIVA DE ACCESO A LA AUTONOMÍA).**

**I.** El acceso a la autonomía regional se activa por iniciativa popular para referendo en los municipios que la integran o cuando corresponda mediante consulta según normas y procedimientos propios, de conformidad con la Ley del Régimen Electoral y los requisitos establecidos en la presente Ley.

**II.** La conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina se activa por iniciativa popular para referendo, impulsada por las autoridades indígenas originario campesinas respectivas, y según procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral. La iniciativa popular es de carácter vinculante para el Concejo Municipal.

**III.** La conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina regional se activa mediante iniciativa popular para referendo, o consulta según normas y procedimientos propios cuando corresponda, de conformidad con la Ley del Régimen Electoral y los requisitos establecidos en la presente Ley.

**IV.** El acceso a la autonomía indígena originaria campesina en territorios indígena originario campesinos se activa mediante consulta según normas y procedimientos propios, realizada por los titulares del territorio indígena originario campesino, en el marco de la Ley del Régimen Electoral y los requisitos establecidos en la presente Ley.

**V.** La conformación de una autonomía indígena originaria campesina regional se activa mediante iniciativa de los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, de acuerdo a normas y procedimientos propios, y si corresponde, en las autonomías municipales, mediante iniciativa popular para referendo según procedimiento establecido por la Ley del Régimen Electoral y los requisitos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 51. (PROCEDIMIENTO).**

El procedimiento de referendo por iniciativa popular se rige según lo dispuesto en la Ley del Régimen Electoral.

El procedimiento de consulta mediante normas y procedimientos propios será supervisado por el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en conformidad a lo establecido para la democracia comunitaria en la Ley del Régimen Electoral.

**Artículo 52. (RESULTADO DEL REFERENDO O CONSULTA POR LA AUTONOMÍA).**

**I.** Si en el referendo la opción por el “Si” obtiene la mayoría absoluta de los votos, la o las entidades territoriales adoptan la cualidad autonómica.

**II.** Si el resultado del referendo fuese negativo, la iniciativa se extinguirá, no pudiendo realizarse una nueva sino una vez que haya transcurrido el tiempo equivalente a un periodo constitucional.

**III.** En el caso de la autonomía regional, si el resultado fuese negativo en cualquiera de las entidades territoriales participantes, la iniciativa se extinguirá, no pudiendo realizarse una nueva que involucre a cualquiera de éstas, sino una vez que haya transcurrido el tiempo equivalente a un periodo constitucional.

**IV.** En el caso de la conformación de una autonomía indígena originaria campesina regional, si el resultado fuese negativo en cualquiera de las entidades territoriales participantes, a solicitud expresa de las que sí la hubiesen aprobado y que mantengan continuidad geográfica, se repetirá la consulta o referendo para la conformación de la autonomía indígena originaria campesina regional en esas entidades territoriales, dentro de los siguientes ciento veinte (120) días. Si nuevamente se tuviese un resultado negativo, la iniciativa se extinguirá, no pudiendo realizarse una nueva que involucre a cualquiera de las entidades territoriales participantes sino una vez que haya transcurrido el tiempo equivalente a un periodo constitucional.

**V.** El resultado positivo de la consulta por la autonomía mediante normas y procedimientos propios, en un territorio indígena originario campesino que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, es condición suficiente

para la creación de la unidad territorial correspondiente, que deberá ser aprobada por ley en el plazo de noventa (90) días de manera previa a la aprobación de su estatuto autonómico por referendo.

**Artículo 53. (PROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO O CARTA ORGÁNICA).**

**I.** Aprobado el referendo o consulta por la autonomía, los órganos deliberativos elaborarán participativamente y aprobarán por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica:

1. En el caso de los departamentos, la asamblea departamental.
2. En el caso de los municipios, su Concejo Municipal.
3. En el caso de los municipios que hayan aprobado su conversión a autonomía indígena originaria campesina, la nación o pueblo indígena originario campesino solicitante del referendo, convocará a la conformación de un órgano deliberativo, o su equivalente, incluyendo representación de minorías, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).
4. En el caso de la región, la asamblea regional.
5. En el caso de la conformación de una autonomía indígena originaria campesina, en un territorio indígena originario campesino, su titular convocará a la conformación de un órgano deliberativo, o su equivalente, para la elaboración y aprobación del proyecto de estatuto mediante normas y procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).
6. En el caso de la conformación de una autonomía indígena originaria campesina en una región, la nación o pueblo indígena originario campesino y la reunión de los órganos legislativos de las entidades territoriales que la conformen, convocará a la conformación de un órgano deliberativo mediante normas y

procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

**II.** El órgano deliberativo correspondiente remitirá el proyecto de estatuto al Tribunal Constitucional Plurinacional, que deberá pronunciarse sobre su constitucionalidad. En caso de que existan observaciones, el Tribunal Constitucional Plurinacional lo devolverá para su corrección.

**Artículo 54. (APROBACIÓN DEL ESTATUTO AUTONÓMICO O CARTA ORGÁNICA).**

**I.** En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo.

**II.** El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello:

1. Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica.

2. En el caso de que la jurisdicción de la nueva entidad territorial no estuviera legalmente reconocida, deberá haberse aprobado la ley de creación de la unidad territorial correspondiente.

**III.** En los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y, luego, por referendo. La definición del Padrón Electoral para el referendo será establecida en reglamento por el Tribunal Supremo Electoral en coordinación con las autoridades de los pueblos indígena originario campesinos titulares de los territorios indígena originario campesinos, luego del resultado de la iniciativa de acceso a la autonomía, garantizando la participación de:

1. Los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino titulares de los territorios indígena originario campesinos y
2. las personas no indígenas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originario campesina e inscritas en los asientos electorales correspondientes a dicho territorio.

Los resultados del referendo aprobatorio del estatuto autonómico son vinculantes respecto del conjunto de la población residente en el territorio.

**IV.** En los territorios indígena originario campesinos en los que exista población no indígena en condición de minoría, el estatuto de la autonomía indígena originario campesina garantizará los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.

**V.** El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria.

**VI.** Si el resultado del referendo fuese negativo, el Tribunal Electoral Departamental llevará a cabo un nuevo referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la declaración de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional para un nuevo proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica, luego de su modificación por el mismo órgano deliberativo.

**VII.** Para la autonomía regional o indígena originaria campesina conformada en la región, el referendo deberá ser positivo en cada una de las entidades territoriales que la conformen.

#### **Artículo 55. (CONFORMACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS).**

**I.** Una vez que sean puestos en vigencia los estatutos autonómicos, se conformarán sus gobiernos en la forma establecida en éstos, en los siguientes plazos:

1. En las autonomías departamentales, municipales y regionales, en las siguientes elecciones departamentales, municipales y regionales de acuerdo al régimen electoral, administradas por el Órgano Electoral Plurinacional.

2. En los municipios que adoptan la cualidad de autonomías indígena originaria campesinas, a la conclusión del mandato de las autoridades municipales aún en ejercicio.

3. En las autonomías indígena originaria campesinas, ya sean regionales o establecidas en territorios indígena originario campesinos, en los plazos y con los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y necesariamente con la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional y la acreditación de sus autoridades por éste.

**II.** Excepcionalmente, en el caso de los municipios que optaron por constituirse en autonomías indígena originaria campesinas en el referendo de diciembre de 2009, para la conformación de sus primeros gobiernos autónomos indígena originario campesinos, se acogerán a lo establecido en el Numeral 3 del Parágrafo anterior. El mandato de las autoridades municipales electas en las elecciones del 4 de abril de 2010 en estos municipios, cesará el momento de la posesión del gobierno autónomo indígena originario campesino.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS**

#### **Artículo 60. (NATURALEZA JURÍDICA).**

**I.** El estatuto autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.

**II.** El estatuto y la carta orgánica están subordinados a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia.

**Artículo 61. (DE LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS).**

**I.** El estatuto autonómico departamental entrará en vigencia:

1. Para los departamentos que optaron a la autonomía en el referendo del 6 de diciembre de 2009, cuando la Asamblea Departamental elabore y apruebe por dos tercios (2/3) del total de sus miembros, se sujete a control de constitucionalidad y se someta a referendo aprobatorio en los cinco departamentos.

2. Para los departamentos que accedieron a la autonomía en el referendo del 2 de julio del 2006, la Asamblea Departamental deberá adecuar sus estatutos a la Constitución Política del Estado por dos tercios (2/3) del total de sus miembros y sujetarlos a control de constitucionalidad.

**II.** El estatuto autonómico que corresponde a las autonomías indígena originaria campesinas y las autonomías regionales es la norma cuya aprobación de acuerdo a los términos y procedimientos señalados en la presente Ley, es condición previa para el ejercicio de la autonomía.

**III.** La carta orgánica, que corresponde a la autonomía municipal, es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía, y su elaboración es potestativa. En caso de hacerlo, es el concejo municipal el que sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por ley.

**Artículo 62. (CONTENIDOS DE LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS).**

**I.** Los contenidos mínimos que deben tener los estatutos autonómicos o cartas orgánicas son los siguientes:

1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes.
2. Identidad de la entidad autónoma.
3. Ubicación de su jurisdicción territorial.
4. Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades.

5. Forma de organización del órgano legislativo o deliberativo.
6. Facultades y atribuciones de las autoridades, asegurando el cumplimiento de las funciones ejecutiva, legislativa y deliberativa; su organización, funcionamiento, procedimiento de elección, requisitos, periodo de mandato.
7. Disposiciones generales sobre planificación, administración de su patrimonio y régimen financiero, así como establecer claramente las instituciones y autoridades responsables de la administración y control de recursos fiscales.
8. Previsiones para desconcentrarse administrativamente en caso de necesidad.
9. Mecanismos y formas de participación y control social.
10. El régimen para minorías ya sea pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos o quienes no son parte de ellas, que habiten en su jurisdicción.
11. Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.
12. Relaciones institucionales de la entidad autónoma.
13. Procedimiento de reforma del estatuto o carta orgánica, total o parcial.
14. Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena del estatuto autonómico o carta orgánica, en correspondencia con lo establecido en la presente Ley.

**II.** Es también contenido mínimo en el caso de los estatutos de las autonomías indígena originaria campesinas, la definición de la visión y estrategias de su propio desarrollo en concordancia con sus principios, derechos y valores culturales, la definición del órgano y sistema de administración de justicia, así como prever la decisión del pueblo de renovar periódicamente la confianza a sus autoridades. Es también obligatorio que el contenido especificado en el Numeral 2 del Parágrafo anterior incluya la denominación de la respectiva autonomía indígena originaria campesina en aplicación del Artículo 296 de la Constitución Política del Estado.

**III.** Son contenidos potestativos de los estatutos autonómicos o cartas orgánicas los siguientes:

1. Idiomas oficiales.
2. Además de los símbolos del Estado Plurinacional de uso obligatorio, sus símbolos propios.
3. Mecanismos y sistemas administrativos.
4. En el caso de los estatutos departamentales, las competencias exclusivas que se convierten en concurrentes con otras entidades territoriales autónomas del departamento.
5. Previsiones respecto a la conformación de regiones.
6. Otros que emerjan de su naturaleza o en función de sus competencias.

## **TÍTULO V**

### **RÉGIMEN COMPETENCIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **COMPETENCIAS**

**Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

**I.** Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

**II.** Los ingresos que la presente Ley asigna a las entidades territoriales autónomas tendrán como destino el financiamiento de la totalidad de competencias previstas en los Artículos 299 al 304 de la Constitución Política del Estado.

**III.** Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

**Artículo 65. (COMPETENCIAS CONCURRENTES).** Para el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva respecto de las competencias concurrentes, que corresponde a las entidades territoriales de manera simultánea con el nivel central del Estado, la ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional distribuirá las responsabilidades que corresponderán a cada nivel en función de su naturaleza, características y escala de intervención.

**Artículo 66. (COMPETENCIAS COMPARTIDAS).**

**I.** La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la facultad exclusiva de fijar por medio de legislaciones básicas los principios, la regulación general de la materia y la división de responsabilidades entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas respecto a determinada competencia compartida, de acuerdo a su naturaleza y escala. Asimismo determinará a qué entidades territoriales autónomas les corresponde dictar legislación de desarrollo, resguardando obligatoriamente las definidas para las autonomías indígena originaria campesinas establecidas en el Parágrafo II del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.

**II.** La legislación de desarrollo es complementaria a la legislación básica, norma sobre las competencias compartidas asignadas a las entidades territoriales autónomas en su jurisdicción; es nula de pleno derecho si contradice los preceptos y alcances de la legislación básica establecida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**Artículo 67. (GRADUALIDAD EN EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS).**

**I.** El Servicio Estatal de Autonomías, en coordinación con las instancias del nivel central del Estado que correspondan y las entidades territoriales autónomas, apoyará el ejercicio gradual de las nuevas competencias de estas últimas, para lo cual podrá diseñar y llevar adelante programas de asistencia técnica.

**II.** En caso de necesidad las autonomías indígena originaria campesinas constituidas en los territorios indígena originario campesinos, mediante un proceso concertado con los gobiernos municipales que correspondan y a través de la suscripción de un convenio refrendado por los respectivos órganos deliberativos, determinarán el ejercicio de las competencias relativas a la provisión de servicios públicos a la población del territorio indígena originario campesino de conformidad a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 303 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 68. (COMPATIBILIZACIÓN LEGISLATIVA).** En caso que se presenten situaciones de disparidad entre las disposiciones normativas de las entidades territoriales autónomas que afecten derechos constitucionales o el interés general del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la facultad de establecer, por medio de ley, los principios necesarios para llevar a cabo la compatibilización normativa.

**Artículo 69. (CONFLICTOS DE COMPETENCIAS).**

**I.** Los conflictos de asignación, transferencia, delegación o ejercicio de competencias que se susciten entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre éstas, podrán resolverse por la vía conciliatoria ante el Servicio Estatal de Autonomías, mediante convenio de conciliación que deberá ser refrendado por los órganos legislativos correspondientes. Esta vía administrativa no impide la conciliación directa entre partes.

**II.** Agotada la vía conciliatoria, los conflictos de competencias serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

### **CAPÍTULO III**

#### **ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS**

**Artículo 80. (ALCANCE).** El presente Capítulo desarrolla las competencias asignadas en los Artículos 298 al 304 de la Constitución Política del Estado que

requieren de precisión en su alcance concreto en base a los tipos de competencias establecidos en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 81. (SALUD).**

**I.** De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias:

1. Elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.
2. Alinear y armonizar el accionar de la cooperación internacional a la política sectorial.
3. Representar y dirigir las relaciones internacionales del país en materia de salud en el marco de la política exterior.
4. Ejercer la rectoría del Sistema Único de Salud en todo el territorio nacional, con las características que la Constitución Política del Estado establece, de acuerdo a la concepción del vivir bien y el modelo de salud familiar comunitario intercultural y con identidad de género.
5. Garantizar el funcionamiento del Sistema Único de Salud mediante la implementación del Seguro Universal de Salud en el punto de atención de acuerdo a la Ley del Sistema Único de Salud.
6. Elaborar la normativa referida a la política de salud familiar comunitaria intercultural y salud sexual en sus componentes de atención y gestión participativa con control social en salud.
7. Elaborar la legislación para la organización de las redes de servicios, el sistema nacional de medicamentos y suministros y el desarrollo de recursos humanos que requiere el Sistema Único de Salud.

8. Promover y apoyar la implementación de las instancias de gestión participativa y control social.

9. Desarrollar programas nacionales de prevención de la enfermedad en territorios de alcance mayor a un departamento y gestionar el financiamiento de programas epidemiológicos nacionales y dirigir su ejecución a nivel departamental.

10. Definir, coordinar, supervisar y fiscalizar la implementación de una política nacional de gestión y capacitación de los recursos humanos en el sector salud que incorpore la regulación del ingreso, permanencia y finalización de la relación laboral en las instituciones públicas y de la seguridad social.

11. Coordinar con las instituciones de educación superior mediante el sistema de la Universidad Boliviana y el Ministerio de Educación, la formación de los recursos humanos de pre y postgrado, en el marco de la política sanitaria familiar comunitaria intercultural.

12. Regular el uso exclusivo de los ambientes de los establecimientos públicos del sistema de salud, y de la seguridad social para la formación de los recursos humanos por la Universidad Pública Boliviana, en el marco del respeto prioritario del derecho de las personas.

13. Definir la política salarial, gestionar los recursos y financiar los salarios y beneficios del personal dependiente del Sistema Único de Salud, conforme a reglamentos nacionales específicos, para garantizar la estabilidad laboral.

**II.** De acuerdo a la competencia compartida del Numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado:

a) Establecer la norma básica sobre la propiedad y los derechos intelectuales colectivos de los pueblos indígena originario campesinos, sobre prácticas, conocimientos y productos de la medicina tradicional para el registro y protección, con validez internacional.

b) Garantizar la recuperación de la medicina tradicional en el marco del Sistema Único de Salud.

**Artículo 82. (Hábitat y vivienda)**

**I.** De acuerdo a la competencia del Numeral 36 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y aprobar el régimen del hábitat y la vivienda, cuyos alcances serán especificados en la norma del nivel central del Estado, sin perjuicio de la competencia municipal.

2. Formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes, supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.

3. Aprobar la política de servicios básicos relacionada al régimen de hábitat y vivienda y supervisar su cumplimiento con la participación de la instancia correspondiente del nivel central del Estado.

**II.** De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado:

a) Establecer las normas pertinentes en aspectos y temáticas habitacionales en la formulación de la planificación territorial en coordinación con la entidad competente.

b) En el marco de la política general de vivienda establecer los parámetros técnicos de equipamientos y espacios públicos según escalas territoriales y supervisar su aplicación en coordinación con las respectivas entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.

c) Diseñar y ejecutar proyectos habitacionales piloto de interés social, conjuntamente con las unidades territoriales autónomas.

d) Establecer normas para la gestión de riesgos en temáticas habitacionales.

e) En el marco del régimen y las políticas aprobadas se apoyará la planificación habitacional de las regiones metropolitanas.

2. Gobiernos departamentales autónomos:

a) Formular y ejecutar políticas departamentales del hábitat y la vivienda, complementando las políticas nacionales de gestión territorial y acceso al suelo, financiamiento, tecnologías constructivas y otros aspectos necesarios.

b) Desarrollar las normas técnicas constructivas nacionales según las condiciones de su jurisdicción.

c) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas.

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.

b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

**III.** De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 y la competencia exclusiva del Numeral 16 del Artículo 304 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado los gobiernos indígena originario campesinos tendrán las siguientes competencias:

a) Políticas de vivienda y urbanismo conforme a sus prácticas culturales y a las políticas definidas en el nivel central del Estado.

b) Programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por los niveles: central del Estado y departamental.

**IV.** En el marco de la competencia del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal.

**V.** En el marco de la competencia del Numeral 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.
2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

**Artículo 84. (EDUCACIÓN).**

**I.** La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

**II.** La ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma.

**III.** Las relaciones y responsabilidades entre las entidades vinculadas al sector educación se sujetarán al marco legal vigente, anterior a la promulgación de la

presente Ley, en tanto se promulgue la ley especial citada en los Parágrafos precedentes.

**Artículo 93. (PLANIFICACIÓN).**

**I.** De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas:

1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.
2. Diseñar e implementar el Sistema de Planificación Integral del Estado mediante ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, incorporando a las entidades territoriales autónomas.
3. Formular y aplicar el Plan General de Desarrollo en base al plan de gobierno y a los planes sectoriales y territoriales. El Plan será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los actores, entidades públicas y entidades territoriales autónomas.
4. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas, en coordinación con los gobiernos departamentales.

**II.** De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2, 32 y 35, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.
2. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas de su jurisdicción.

**III.** De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

**Artículo 98. (SEGURIDAD CIUDADANA).**

**I.** Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial.

**II.** El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 99 (RELACIONES INTERNACIONALES)** En virtud de que las relaciones e intercambios internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo, la distribución y el ejercicio de la competencia compartida, establecida en el Numeral 5, Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, que debe darse entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberá ser regulada por ley.

## **TÍTULO VII**

### **COORDINACIÓN ENTRE EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO**

## Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

### CAPÍTULO I

#### COORDINACIÓN

**Artículo 120. (COORDINACIÓN).**La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí.

**Artículo 121. (MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN).**Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

1. Para la coordinación política se establece un Consejo Nacional de Autonomías.
2. La entidad encargada de la coordinación técnica y el fortalecimiento de la gestión autonómica será el Servicio Estatal de Autonomías.
3. El Sistema de Planificación Integral del Estado se constituye en el instrumento para la coordinación programática, económica y social.
4. Los Consejos de Coordinación Sectorial.
5. Las normas e instrumentos técnicos de la autoridad nacional competente permitirán la coordinación financiera, sobre la base de lo establecido en la presente Ley.
6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO NACIONAL DE AUTONOMÍAS

**Artículo 122. (CONSEJO NACIONAL DE AUTONOMÍAS).**El Consejo Nacional de Autonomías es una instancia consultiva y se constituye en la instancia permanente de coordinación, consulta, deliberación, proposición y concertación entre el gobierno plurinacional y las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 123. (COMPOSICIÓN).**El Consejo Nacional de Autonomías está compuesto por los siguientes miembros:

1. La Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, que lo preside.
2. Tres Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo Plurinacional: las Ministras o los Ministros de la Presidencia, de Planificación del Desarrollo y de Autonomía, este último en calidad de Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo y que podrá suplir a la Presidenta o Presidente en su ausencia.
3. Las Gobernadoras o los Gobernadores de los nueve departamentos del país.
4. Cinco representantes de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia.
5. Cinco representantes de las autonomías indígena originaria campesinas.
6. Una o un representante de las autonomías regionales.

**Artículo 124 (FUNCIONAMIENTO).**

**I.** El Consejo Nacional de Autonomías se reunirá ordinariamente dos veces al año a convocatoria de su Presidenta o Presidente y extraordinariamente cuando ésta o éste lo considere necesario, a solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros, pudiendo tener lugar en cualquiera de los nueve departamentos del país.

**II.** Los acuerdos adoptados por los miembros del Consejo Nacional de Autonomías deberán ser tomados por consenso y aquellos que se vea necesario, se traducirán en un convenio intergubernativo, que será vinculante para las partes que

determinen de manera voluntaria su ratificación por sus correspondientes órganos deliberativos y legislativos.

**III.** El Consejo Nacional de Autonomías tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio de Autonomía, cuya función será la de brindar el apoyo administrativo, logístico y técnico necesario.

**IV.** Todas las demás disposiciones respecto a su funcionamiento estarán definidas en reglamento interno que será aprobado por el propio Consejo Nacional de Autonomías.

### **CAPÍTULO III**

#### **SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS**

**Artículo 125 (OBJETO).** Se crea el Servicio Estatal de Autonomías como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Autonomía, con personalidad jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria.

**Artículo 126 (NATURALEZA).** El Servicio Estatal de Autonomías es un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica a las entidades territoriales autónomas y al nivel central del Estado en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías establecido en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 127 (ESTRUCTURA).** El Servicio Estatal de Autonomías tiene una estructura conformada por:

1. Una Directora o Director Ejecutivo en calidad de máxima autoridad ejecutiva, nombrada mediante Resolución Suprema de ternas propuestas por el Consejo Nacional de Autonomías, considerando criterios referidos a la capacidad profesional y trayectoria.
2. Direcciones, jefaturas y unidades técnico-operativas, establecidas mediante Decreto Supremo.

**Artículo 128. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).**

**I.** La máxima autoridad ejecutiva del Servicio Estatal de Autonomías ejercerá sus funciones por un período de seis años.

**II.** La máxima autoridad ejecutiva será suspendida temporalmente de sus funciones si se hubiera dictado Acusación Formal en su contra que disponga su procesamiento penal, o resolución por la que se le atribuya responsabilidad administrativa o civil conforme a ley. Será restituida en sus funciones si descarga su responsabilidad.

**III.** La autoridad será destituida en virtud de sentencia ejecutoriada por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, o por haber sido condenada a pena privativa de libertad por la comisión de delitos dolosos, debidamente comprobados.

**Artículo 129. (ATRIBUCIONES).**El Servicio Estatal de Autonomías tiene las siguientes atribuciones, además de aquellas que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.

**I.** En el ámbito competencial:

1. Promover la conciliación y emitir informe técnico de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntaria su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado con su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas.

2. Establecer criterios técnicos para la transferencia o delegación competencial, así como brindar asistencia técnica, a solicitud de las partes.

3. A petición de la instancia competente o de la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitir un informe técnico para la adecuada asignación de competencias sobre el tipo de competencia que corresponde, cuando se trate de alguna no asignada por la Constitución Política del Estado, para la emisión de las leyes correspondientes, según el Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

4. Analizar y evaluar el proceso de ejercicio efectivo de las competencias, como base de las políticas de fortalecimiento institucional.

5. Brindar asistencia técnica para la integración de la equidad de género en el ejercicio competencial.

**II.** En el ámbito económico financiero:

1. Proponer los mecanismos y fórmulas de distribución de recursos entre las entidades territoriales autónomas, que deberán ser puestas a consideración de las instancias correspondientes.

2. Emitir informe técnico sobre las iniciativas referidas a mecanismos y criterios para la distribución de recursos que afecten a las entidades territoriales autónomas.

3. Coadyuvar en el cálculo de costos competenciales para su transferencia y delegación, así como el análisis de las transferencias de recursos correspondientes.

4. Analizar y emitir opinión previa sobre posibles situaciones que contravengan lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes en materia financiera.

5. En la vía conciliatoria, coadyuvar a la resolución de conflictos que surjan de la interpretación o aplicación de las normas del régimen económico financiero, y a solicitud de las partes, facilitar la realización de acuerdos intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas, en materia económica financiera.

**III.** En el ámbito normativo:

1. El Servicio Estatal de Autonomías administrará un registro de normas emitidas por las entidades territoriales autónomas y por el nivel central del Estado, en relación con el régimen autonómico.

2. El Servicio Estatal de Autonomías elevará al Ministerio de Autonomía informes técnicos recomendando iniciativas de compatibilización legislativa.

**IV.** En el ámbito de la información:

1. Procesar, sistematizar y evaluar periódicamente el desarrollo y evolución del proceso autonómico y la situación de las entidades territoriales autónomas, haciendo conocer sus resultados al Consejo Nacional de Autonomías.

2. Poner a disposición de la población toda la información relacionada a las entidades territoriales, para lo cual todas las entidades públicas deberán proporcionar los datos que sean requeridos por el Servicio Estatal de Autonomías. La información pública del Servicio Estatal de Autonomías será considerada como oficial.
3. Prestar informes periódicos al Consejo Nacional de Autonomías o cuando éste lo solicite.

## **CAPÍTULO IV**

### **PLANIFICACIÓN**

#### **Artículo 130. (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO).**

- I.** El Sistema de Planificación Integral del Estado consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan General de Desarrollo, orientado por la concepción del vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional.
- II.** El Sistema de Planificación Integral del Estado será aprobado por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional e incorporará la obligatoriedad de la planificación integral y territorial, así como la institucional.
- III.** Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

## **CAPÍTULO VI**

### **ACUERDOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).**

**I.** Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

**II.** Se prohíbe la federación de gobiernos autónomos departamentales donde se tomen decisiones políticas de manera colegiada y vinculante para sus gobiernos, en contravención a la Constitución Política del Estado y las leyes. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la aplicación de las medidas jurisdiccionales que correspondan.

**Artículo 134. (CONSEJOS DE COORDINACIÓN ENTRE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DE TERRITORIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS).** El gobierno autónomo de un territorio indígena originario campesino, además de sus competencias exclusivas, asumirá las competencias municipales de acuerdo al proceso de desarrollo institucional que determine en su estatuto autonómico, el mismo que podrá ser inmediato, gradual o progresivo. En estos últimos casos el proceso de gradualidad, si éste fuera requerido por el gobierno de la autonomía indígena originaria campesina, podrá estar acompañado de un consejo de coordinación intergubernativo.

**I.** Cada consejo estará conformado por:

1. El Servicio Estatal de Autonomías, que lo preside.
2. El o los gobiernos autónomos municipales de cuya(s) jurisdicción(es) se desprendió el territorio indígena originario campesino.
3. El gobierno autónomo del territorio indígena originario campesino constituido.

**II.** El gobierno autónomo indígena originario campesino será el titular de las competencias municipales, su ejercicio y la percepción de los recursos correspondientes.

**III.** El consejo será la instancia oficial encargada de la coordinación, articulación y establecimiento de acuerdos intergubernativos entre ambas entidades territoriales autónomas para la asunción de competencias municipales por parte de la autonomía indígena originaria campesina.

**IV.** El consejo se reunirá de manera regular por lo menos dos veces al año, a convocatoria del Servicio Estatal de Autonomías o a solicitud de cualquiera de las partes, y se extinguirá una vez que el gobierno de la autonomía indígena originaria campesina haya asumido la totalidad de las competencias municipales establecidas en su estatuto.

**Artículo 135. (OBLIGATORIEDAD DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN).**

**I.** Las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.

**II.** Todos los gobiernos autónomos deberán presentar la información que fuese requerida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Órgano Electoral Plurinacional o el Órgano Ejecutivo Plurinacional y sus instituciones, el Ministerio Público, el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional. Los órganos del nivel central del Estado deberán transparentar la información fiscal y cualquier otra, a excepción de aquella declarada confidencial por seguridad nacional según procedimiento establecido en norma expresa.

**III.** Asimismo las autoridades de los gobiernos autónomos están obligadas a presentarse personalmente a brindar la información y respuestas que fuesen requeridas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**Artículo 136 (CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES).** Todas las entidades territoriales autónomas cumplirán las obligaciones que la Constitución Política del

Estado y las leyes establezcan, resultando ineludible para ellas velar permanentemente por la unidad e integridad del Estado Plurinacional. Su incumplimiento generará las sanciones en sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes.

**Artículo 137. (FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL).**

**I.** La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

**II.** El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.

**III.** Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, los estatutos o cartas orgánicas podrán instituir otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el Numeral 14, Parágrafo II, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

**IV.** Ninguna norma de los gobiernos autónomos puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente Artículo.

**TÍTULO VIII**

**MARCO GENERAL DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

**EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 138. (DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL).**

**I.** La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente.

**II.** La participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley.

**Artículo 139. (GESTIÓN PARTICIPATIVA).** Las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:

1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
3. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

**Artículo 140. (TRANSPARENCIA).** Sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.

**Artículo 141. (RENDICIÓN DE CUENTAS).** Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas señalarán los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. No se podrá

negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTROL SOCIAL**

**Artículo 142. (GARANTÍA DE CONTROL SOCIAL).**La normativa de los gobiernos autónomos garantizará el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

**Artículo 143. (CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA).** El control social no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado y los intereses o derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado. El potencial daño deberá ser determinado por autoridad competente.

### **3.2.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.-**

#### **DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Principal referente en lo que respecta a los derechos humanos en el mundo, que delimita las acciones a nivel internacional y nacional, en torno a la temática de los derechos, su difusión, su respeto y el desarrollo de políticas nacionales que permitan su reconocimiento y aplicación.

Bolivia ha ratificado las declaraciones por lo que desarrolla políticas en base a los Derechos Humanos, donde los jóvenes se encuentran insertos.

#### **CONVENCION IBEROAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES.**

Es el primer Tratado Internacional para el desarrollo de Políticas Publicas dirigidas a la promoción y fortalecimiento de las potencialidades de la Juventud en Iberoamérica. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; reconoce a los y las

jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades.

La misma contiene (5) capítulos y (44) artículos. Dos capítulos son disposiciones generales y enmiendas normativas y (3) capítulos aluden a los derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales y la organización de mecanismos u órganos estatales que procuren la formulación de Políticas Nacionales acordes a contextos culturales y estructuras de participación.

La Convención fue suscrita por Bolivia en octubre de 2005 y sancionada como Ley de la República N° 3845, el 2 de mayo del 2008, por el Presidente Evo Morales, aprobada de acuerdo al art. 255 de la C.P.E.

#### **4.- DIAGNÓSTICO NACIONAL SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA LABORAL DE ADOLESCENTES Y JOVENES EN BOLIVIA. -**

Conforme se ha publicado en la GTZ y en diferentes gacetas informativas de nuestro Estado, todas tienden a difundir, masivamente los resultados de la situación Económica y Laboral de los Adolescentes y Jóvenes del país, análisis que se realiza y que responde; a una demanda constante de parte de las organizaciones juveniles para poner en agenda; la falta de oportunidades laborales para la juventud en el país, con relación a la construcción de un nuevo Estado.

En ese sentido, el ex Vice ministerio de Juventud, Niñez y Tercera Edad; priorizo la importancia de profundizar el conocimiento sobre la situación del empleo juveniles en el país, para ello ha establecido el estado de situación de los programas públicos y privados de promoción de empleo y de auto empleo adolescente y juvenil, para aprovechar las lecciones aprendidas, incluyendo algunas de países vecinos.

Finalmente; se ha orientado en busca de brindar algunas orientaciones de políticas en el marco del mejoramiento de la calidad de vida y de la generación de ingresos de este sector de la población mas joven, a la economía del país.

Por ello; este Diagnostico, tiene como objetivo central, generar información que permita cualificar la participación de los grupos de jóvenes organizados, en debates centrales de la actual coyuntura nacional, como en la Asamblea Legislativa Plurinacional, Asambleas Departamentales y Gobiernos Municipales Autónomos, entre otros.

En ese sentido, este documento sintetiza los principales resultados del Trabajo de campo de nuestro trabajo de investigación y presenta datos recientes, tanto cualitativos como cuantitativos, de manera clara y concreta, como insumo para el análisis que tanto adultos, como jóvenes requieren hoy en día.

De este modo se busca sensibilizar a actores claves, por ejemplo; a autoridades nacionales, departamentales, municipales, asambleístas, líderes y lideresas; que incidan a favor de políticas publicas orientadas hacia la juventud, respecto a las condiciones y a la posición de desventaja y de exclusión de las y los jóvenes.

Con esta información actualizada; muchas organizaciones juveniles podrán también generar nuevos programas y proyectos enmarcados en la lucha contra la pobreza y en la búsqueda de acercarse a los objetivos del milenio.

Metodológicamente, en anteriores oportunidades el CEDLA, recogió información cuantitativa de fuentes secundarias, empleando las bases de datos generados y depurados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), tanto de los censos nacionales, como de las encuestas integradas de hogares, etc.; así mismo tomo en cuenta a diferentes fuentes, de carácter cualitativo, lo que sirvió de base para mi trabajo de investigación, llegando a la misma conclusión, sobre que estas instituciones, ya concertaron lineamientos de políticas en la calidad de vida de la juventud, ya que ha la fecha en el departamento de Tarija, solo el 42 % de la población es joven y de este porcentaje, el 10% tienden a participar en las políticas publicas de la región, es en ese sentido que por su importancia, y como objetivo fundamental, que se tiene por parte de mi persona y se ha tenido por parte de estas instituciones anteriormente mencionadas, es la de enfrentar los principales problemas identificados en el marco de la juventud, por ejemplo; la falta de empleo digno y de remuneración, pese a la importancia de la participación de adolescentes y jóvenes en la actividad económica y social del país.

#### **4.1.- ESTADO SITUACIONAL DE LAS JUVENTUDES EN BOLIVIA Y EN TARIJA.-**

Nuestro estado se caracteriza por tener un mercado de trabajo dividido, entre una demanda laboral formal y otra informal, con distintas lógicas de producción, donde los micros y pequeños productores constituyen la base de la economía, pero con grandes desventajas, cuando ingresan a los mercados competitivos. Alivian de forma informal, la demanda social de empleo, pero generan muy poca riqueza.

#### **ESCENARIO GENERAL DE LA SITUACIÓN DEL EMPLEO EN NUESTRO PAÍS.- PORCENTAJES (OFERTA Y DEMANDA):**

Cabe señalar que a nivel nacional, que el 60 % del empleo se caracteriza de ser informal y precario. El otro 20 %, corresponde al sector Estatal y el resto sin trabajo.

Con relación a la rama de actividad, el 36% de los empleos corresponden al sector de comercio (Restaurantes y hoteles), donde la mayoría de los trabajadores son mujeres, mientras que solo 7 de cada 100, son de industria manufacturera. También se identifica que 30 de cada 100, son empleos ubicados en otras ramas, es decir, sectores no productivos y el 15%, se ubica en servicios sociales y comunales.

### **SITUACIÓN DEMOGRÁFICA DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DE NUESTRO PAÍS.-**

La población de Adolescentes y jóvenes (16 a 26 años), es de más de 2.000.000 es decir más del 22% de la población total, de los cuales el 49% son varones y el 51% son mujeres

Los Adolescentes (16 a 18 años) son del 6.9% de la población total nacional y (19 a 26 años) son el 15.4% de la población.

En nuestro Departamento de Tarija, el porcentaje de jóvenes y adolescentes (16 a 26 años) es de un aproximado de 100.000 personas, es decir de un 35% aproximado del total de la población.

### **ASISTENCIA ESCOLAR DE ADOLESCENTES Y JÓVENES.-**

Solo 30 de cada 100 adolescentes y jóvenes asisten a algún establecimiento educativo.

Los departamentos que conforman el eje central, son los que tienen la mayor cantidad de adolescentes y jóvenes asistentes a los establecimientos educativos.

### **MIGRACIÓN.-**

85 de cada 100 son oriundos; lo que indica una migración del 38%, entre población que retorna, inmigrantes antiguos e inmigrantes recientes.

En cambio en la población de jóvenes (19 a 26 años), 59 de cada 100, son oriundos, es decir existe un nivel mas bajo.

Sin embargo estos datos generales no expresan el fenómeno de emigración interna que se esta dando en Bolivia, sobre todo en las zonas del occidente al oriente.

### **JOVENES Y PUEBLOS ORIGINARIOS.-**

47 de cada 100 adolescentes y jóvenes del área urbana, no se identifican con ningún pueblo originario. En cambio en el área rural el 28% si lo hace, con el quechua, seguido por el aymara 23% y el chiquitano 2%

### **OCUPACIÓN LABORAL DE ADOLESCENTES Y JOVENES.-**

La mayoría de adolescentes se ubican en la condición de actividad denominada Población Económicamente Inactiva – P.E.I, es decir en edad de trabajar, pero que actualmente no trabaja en el mercado laboral y/o no hubo trabajo o no desea trabajar.

Por el contrario; las y los jóvenes se concentran en la Población Económicamente Activa – P.E.A., que es el grupo de personas que esta en edad de trabajar, que esta ocupada desempeñando alguna actividad formal o informal.

Existe mayor número de mujeres en el área urbana, sin ocupación (61%) y mayor cantidad de hombres en el área rural, con ocupación (67%). Entre los adolescentes; el (70%) del área urbana, no tiene ocupación en el mercado laboral y son los jóvenes del área rural, los que tiene mayor índice de desocupación (61%).

### **SINTESIS:**

Como se ve de manera objetiva en el presente diagnostico, existe un sin fin de falencias, que se presenta para con este sector, del cual, mi presente trabajo, busca dar soluciones precisas, para un mejor desarrollo institucional de la juventud Tarijeña, en base a la generación de políticas publicas, que coadyuven en la generación de nuevas perspectivas del sector.

### **4.1.1.- POLITICAS PÚBLICAS NACIONALES EN MATERIA DE JUVENTUD EN EJECUCION.-**

#### **Plan Nacional para la Salud y Desarrollo Integral de los adolescentes 2014 – 2018.-**

Este Plan ha sido desarrollado por el Ministerio de Salud, a buscado y busca mejorar la salud y el desarrollo integral de las y los adolescentes promoviendo estilos de vida saludables en le marco de sus derechos ciudadanos, en lo concerniente a la Salud Sexual

y reproductiva promoviendo practicas saludables, estableciendo mecanismos de atención. Tratamiento y referencia de casos de violencia sexual y de género. Para lo cual promueve el liderazgo y protagonismo adolescente, trabajar en aspecto de calidad en la atención de los servicios de salud, establecer sistemas de comunicación y difusión de sus derechos, prevención de OTS, VIH/SIDA, embarazo precoz, violencia sexual y consumo de sustancias psicoactivas a adolescentes.

Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2006 – 2011 Programa Mi primer empleo digno.

Desarrollado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de su Dirección General de Empleo, dentro del programa mi primer empleo digno “1º fase de implementación capacitación” tiene como objetivo promover el diseño y aplicación de políticas, estrategias, programas y proyectos para prevenir, mitigar y superar los riesgos asociados con el desempleo y la falta de ingresos de la población boliviana. En este sentido la Dirección General de Empleo, coordina las acciones con instituciones públicas y privadas que tienen como objetivo, favorecer la generación de empleo y trabajo, para definir lineamientos de políticas, planes y programas que permitan orientar recursos y acciones en ese campo. Comprendiendo siempre que el desempleo es un problema que afecta a diversos sectores de la sociedad boliviana, sobre todo juvenil pero tiene una mayor incidencia en las clases o estratos sociales de bajos recursos económicos, teniéndose consecuencia dramáticas (delincuencia, alcoholismo, violencia familiar, mala educación, mala salud y mala alimentación), por este motivo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2006 – 2011 del actual gobierno, la promoción de políticas de empleo resulta fundamental.

### **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

El Plan Nacional de Desarrollo, es el documento y estrategia rectora de las intervenciones del Gobierno, brinda las bases fundamentales para el Plan Nacional Quinquenal de Juventudes y la Ley Nacional de Juventudes. Tiene entre sus postulados la “Concepción de Desarrollo” que involucra los temas:

#### **Principios del Plan Nacional de Desarrollo**

a) Vivir Bien: El Vivir Bien expresa el encuentro entre pueblos y comunidades, respetando la diversidad e identidad cultural; es decir, “vivir bien entre nosotros”. Es una convivencia comunitaria, con interculturalidad y sin asimetrías de poder, “no se puede vivir bien si los demás viven mal”, se trata de vivir como parte de la comunidad, con protección de ella. Al mismo tiempo, vivir bien en armonía con la naturaleza significa “vivir en equilibrio con lo que nos rodea”. Entonces, significa también “vivir bien contigo y conmigo”, lo cual es diferente del “vivir mejor” occidental, que es individual, separado de los demás e inclusive a expensas de los demás y separado de la naturaleza.

En un país multiétnico y pluricultural el desarrollo tiene que edificarse desde una lógica plurinacional de “convivencia civilizatoria”, que articule las diversas maneras de percibir, asumir, interpretar la vida, la sociedad, la naturaleza, la economía y el Estado.

El Vivir Bien es la demanda de humanización del desarrollo en el sentido de advertir que la diversidad cultural permite asegurar la responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública, de tal manera que el desarrollo se convierte en un proceso colectivo de decisión y acción de la sociedad como sujeto activo y no como receptores de directrices verticales.

Así, el vivir bien será entendido como el acceso y disfrute de los bienes materiales y de la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

El Vivir Bien significa el cambio del patrón de desarrollo a través de:

- Conformación de la matriz productiva nacional
- Desmontaje del colonialismo neoliberal
- Descolonización del Estado
- Construcción de la nueva identidad boliviana
- Institucionalidad multinacional con enfoque comunitario

b) Encuentro y la pluralidad cíclica frente al progreso: Se requiere incorporar desde lo cultural, lo económico, lo político y lo social diversas prácticas y conocimientos provenientes de actores sociales diferentes, portadores de intereses, expectativas y percepciones contrapuestos. Se propone el desarrollo desde el encuentro y la contribución horizontal no desde la imposición y el autoritarismo. El encuentro como la unión, la comunidad, la fiesta del compartir imaginarios urbanos y rurales; como el sentido esencial de las relaciones humanas complementarias en un país diverso y comunitario. Este principio del encuentro asociado al desarrollo es importante para contrarrestar la herencia colonial extendida a la constitución republicana que se traduce en la acumulación de desencuentros e incomprensiones.

c) La armonía con la naturaleza: Se fundamenta en la capacidad de recuperar el vínculo con la naturaleza y con memoria social, que en las comunidades agrarias está centrado en la tierra, en las comunidades nómadas en el bosque y en las comunidades urbanas en el barrio y la ciudad, para así descartar el procedimiento deliberado de separar a las sociedades de sus raíces culturales, a través de la dominación mono cultural.

La planificación busca ordenar el desarrollo y fortalecer el principio de relación intrínseca entre las culturas bolivianas y la naturaleza como nexo generador de visiones sobre el mundo; de interpretaciones del trabajo; de identidades sobre el tiempo y sus mitos; de construcción de la territorialidad y del poder.

d) Vida social fraterna y solidaria: Recuperar valores como la complementariedad, la solidaridad y la retribución que de hecho tienen múltiples expresiones en la vida social boliviana que deben ser rescatadas, expresadas, revalorizadas y fortalecidas. La solidaridad constituida alrededor de los movimientos sociales y de las organizaciones ciudadanas bolivianas es una fuente esencial de valores que tienen que ver con la unión y el respaldo mutuo, con la solidaridad y la complementariedad.

e) Democratización integral del desarrollo: Se parte de la convicción de que, en un país diverso, multicultural y plurilingüe, el desarrollo sólo puede ser un proceso plural, conjunto, colectivo, atento a la diversidad y pronunciado en distintas lenguas y concepciones del mundo. El proceso está destinado a mejorar y ampliar las opciones,

condiciones y capacidades humanas desde el respeto a la diferencia, sin homogeneizar a las comunidades, a los pueblos y a los individuos si no, más bien, en fortalecer su cohesión a través de la heterogeneidad. La noción de “democratización” quiere decir que no existe desarrollo sin democratización, sin la extensión de la participación social en la actividad y en las decisiones sobre la política, la economía y la cultura.

De tal manera que la democratización no pasa, únicamente, por el reconocimiento de las identidades culturales y sociales, sino por un diseño institucional distinto de la representación y del ejercicio del poder.

f) Interculturalidad y la diversidad como base de la acumulación interna y la calidad de vida: Como interacción, intercambio y comunicación cultural y como reconocimiento, aceptación y reciprocidad con el “otro”. La interculturalidad es el motor del desarrollo, pues permite que las culturas interactúen, compartan valores, se complementen y se reconozcan promoviendo relaciones igualitarias entre los seres humanos y los pueblos.

g) La recuperación de la capacidad de decidir: La recuperación de la capacidad de decidir es un acto fundamental de libertad y soberanía nacional. Sólo a través del autogobierno y de la autodeterminación de los pueblos se puede construir un país cohesionado socialmente y solidario, basado en la convivencia y en la paz.

h) Descolonización del Estado desde el Estado: La incorporación concertada y participativa en la gestión estatal de la diversidad de sujetos y movimientos sociales, y clases trabajadoras del campo y de la ciudad, reconociendo las formas comunales asociadas a prácticas solidarias y cooperativas, es parte de la descolonización del Estado, al igual que el reconocimiento y la valorización de las economías comunales indígenas y campesinas, porque posibilita la construcción de un Estado para todos con la participación de todos.

i) Las nuevas dimensiones del desarrollo: Consolidación y complementariedad de identidades y valores: Convirtiendo la diversidad en factor de cohesión social y no de separación y enfrentamiento. Construir espacios que permitan la complementariedad de las identidades y la generación de valores compartidos entre estas.

j) Acceso equitativo al conocimiento: El acceso universal al conocimiento y a la comunicación como bienes públicos es responsabilidad del Estado, porque están asociados a la generación de espacios de igualdad y de oportunidad a través de la democratización del conocimiento y de la generación de nexos interactivos que permitan que la sociedad boliviana no sólo reciba conocimiento e información, sino que contribuya produciendo, adaptando y reinterpretando el saber.

k) Democratización de la propiedad y del empleo: Es necesario que el Estado establezca procedimientos y fórmulas que favorezcan una distribución más democrática del ingreso y de la riqueza, en el cual la tierra es un elemento básico. El empleo es otro de los componentes esenciales de la dignidad humana pues permite afianzar el relacionamiento y la cohesión social interna. La democratización del empleo significa la consideración de que éste es un derecho fundamental que debe ser protegido y extendido por la acción del Estado.

#### **PILARES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

El Plan Nacional de Desarrollo, a través de sus 4 pilares, establece los lineamientos para la transformación del país, devolviéndole la dignidad, la propiedad y la soberanía, los cuatro pilares son los siguientes:

Bolivia Democrática.- Comprende a los sectores que promoverán el poder social territorializado, expresado en base a dos ejes: Poder Social Comunitario y Descentralización.

Bolivia Productiva: Basada en seis ejes: La formación de la matriz productiva nacional, Políticas nacionales productivas, La transformación de los recursos naturales, La revolución de la producción diversificada e integrada, La vinculación y articulación productiva social del país y el apoyo a la producción diversificada e integrada, La vinculación y articulación productiva social del país y el apoyo a la producción.

Bolivia Soberana.- Que comprende las relaciones económicas, políticas y culturales e incluye a los sectores vinculados con el comercio e intercambio de bienes, servicios y capitales.

Bolivia Digna.- Se plantea el enfoque global de los social, indicadores sociales y las políticas sociales sustentadas en la incorporación de activos y el acceso irrestricto a los servicios sociales, que la desagregan en: Protección Social y Desarrollo Integral Comunitario; Salud, Educación, Justicia, Seguridad Pública, Defensa nacional, Culturas y Saneamiento Básico.

El abordaje de la temática de jóvenes se encuentra en el marco del pilar de la Bolivia Digna fundamentalmente, que se fundamenta en el comunitarismo intercultural y democrático donde se plantea la asignación de presupuestos para el sector social como inversión social, ya no como gasto. La meta es erradicar toda forma de exclusión, discriminación y violencia que se traducen en extrema pobreza.

Se plantea la complementariedad entre las políticas sociales y las políticas económicas y se abandona el enfoque de lo social como “variable de ajuste” y se la reconstituye como función del Estado, para generar condiciones de equidad.

Su principal línea de acción se denomina Protección social y desarrollo integral comunitario, que busca erradicar la pobreza extrema en los municipios de menor consumo, por lo que establece tres estrategias: Comunidades en acción, comunidades recíprocas y programas solidarios, cada uno con programas específicos.

### **ESTRATEGIAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

Comunidades en Acción:

Esta estrategia contempla el apoyo y la asistencia técnica para la mejora de la calidad de vida, generando capacidades humanas y comunitarias para el desarrollo de la economía, la sociedad, la cultura, la política, promoviendo el desarrollo comunitario pleno, daño, creativo y proactivo, a desarrollarse en municipios del área rural que se encuentran en diferentes regiones, con altos índices de pobreza y exclusión, de los municipios del país que corresponde a zonas periurbanas o rurales de los municipios. Sus principales propuestas programáticas que plantean Comunidades en acción son las siguientes:

- Acuerdos: (pactos) Para el desarrollo de acciones conjuntas a favor de la mejora de la calidad de vida de la misma comunidad, promoviendo un trabajo organizado y dirigido hacia metas comunes.
- Creación: de Consejos Juveniles Municipales y Distritales, promoviendo un trabajo organizado y dirigido.
- Mi empresa: mi iniciativa empresas comunitarias conformadas por organizaciones indígenas, productivas, sindicales, de jóvenes y de mujeres que elaborarán sus propias propuestas que se desarrollarán en los municipios priorizados por nivel de pobreza.
- Salud: El objetivo es la eliminación de la exclusión social a través de la implementación del Sistema Único Intercultural y Comunitario de Salud, que asume la medicina tradicional. Este sistema será inclusivo, equitativo, solidario, de calidad y calidez.
- Educación: Transformar la visión, concepción, u operacionalización de la educación en todos los niveles y modalidades formal y alternativa. Educación de calidad que priorice la igualdad de oportunidades, promover una educación equitativa y de calidad priorizando las áreas rurales y periurbanas, enfatizando el acceso y permanencia especialmente de mujeres y jóvenes.
- Justicia: Donde se plantea lo siguiente: Reducción de brechas sociales económicas, políticas y culturales por razón de género. Generacional y personas con discapacidad, Restituir los derechos de la población mas vulnerables, que destierre toda forma de discriminación, marginación, exclusión y violencia que afecta a las mujeres y jóvenes.
- Seguridad pública: Seguridad ciudadana y educación preventiva, Cumplimiento en las leyes a favor de los jóvenes, Atacar los temas más sensibles de atención a la población juvenil en quienes existe potencial de violencia y transgresión. Acción conjunta entre la sociedad organizada y las instituciones de seguridad pública; acción de ocho mil jóvenes conscriptos por año, prestando servicio civil y e tareas de seguridad

ciudadana, a cambio de libreta militar, Defensa social para garantizar la protección contra las drogas; Reducción de los niveles de prevalencia promedio anual de consumo de inhalantes, alcohol y tabaco.

- Defensa Nacional: Democratización y universalización del servicio militar obligatorio, a través de un sistema de administración informático, Capacitación a integral a jóvenes; Instrucción integral a jóvenes en el servicio militar en especialidades de microempresa, medio ambiente, salud integral básica, sistema de producción agropecuario, mecánica automotriz, soldadura, electricidad y otros.

#### **4.2.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA JUVENTUD TARIJEÑA, OBJETIVOS Y DESAFÍOS CON MIRAS A IMPLEMENTAR UNA LEY DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA.-**

Primeramente para adentrarnos a lo que refleja nuestro Departamento, motivo de nuestra investigación específica; se debe tomar en cuenta lo correspondiente a nuestro país en general.

Bolivia es un país esencialmente joven por la distribución poblacional que la caracteriza. De acuerdo con datos del INE, el total de población del país al 2017 es de 10.027.643; 49,87% hombres y 50.13% de mujeres. De los cuales 60% (6.001.760) se encuentra en el segmento etéreo de 0 a 26 años; de estos el 25,22 % (2.528.774) corresponde a la niñez entre los 0 a 9 años, 20,09% (1915867) a la adolescencia entre los 10 y 18 años, y 14,33% (1.351.313) a la población joven (19 a 26 años). Este escenario nos plantea una Bolivia demográficamente joven. Esta es una de las razones por las cuales las políticas deban invertir y generar mejores condiciones y oportunidades para estos grupos generacionales.

En este sentido, si bien históricamente existen políticas orientadas a niños/as y adolescentes, y establecidas en la Ley N° 342 (Ley nacional de Juventudes), el segmento poblacional correspondiente, se basa a la juventud en general, y no así de forma regional, ya que son distintas las peculiaridades, (sociales, culturales, políticas

y económicas, etc.), que atraviesa cada región, por lo que la implementación de la Ley N° 342; se ha caracterizado; por la inexistencia de intervenciones específicas en su favor, conforme sus usos y costumbres de cada departamento, misma que va más allá de las áreas de empleo y de educación.

### **SITUACIÓN ACTUAL DE LA JUVENTUD TARIJEÑA:**

La información por áreas que se consigna a continuación combina en algunos casos datos correspondientes a adolescentes y jóvenes del Departamento, debido a vacíos relacionados a la información de la población joven, en muchos caso en el área rural, pero también en el entendido de que, en algunas áreas, momentos y espacios, adolescentes y jóvenes comparten realidades, mas propicias, como las del área urbana.

### **EDUCACIÓN.**

En relación al ámbito de la educación, una percepción común de las y los jóvenes, que se traduce en una demanda sentida como grupo generacional, tiene que ver con las limitaciones de acceso a la educación. A este respecto los argumentos de mayor importancia tienen que ver con el cuestionamiento de la gratuidad de la educación, en función de la existencia de costos relacionados a aspectos administrativos inherentes al propio sistema educativo (otorgación de Título de Bachiller, gestión administrativa) y otros vinculados a las realidades particulares de cada región y cada establecimiento educativo (cuotas de dinero para actividades incluidas en el calendario escolar, costos de material, textos, etc.)

En lo referido a la calidad educativa, la percepción es que esta; en su generalidad es baja, debido a aspectos como déficit de infraestructura y equipamiento, inadecuación regional de las currículas educativas, falta de formación y actualización del personal docente y falta de compatibilidad y conexión entre los contenidos teóricos y la práctica. En el caso del área rural destaca como una barrera de acceso a la educación, la distancia existente entre las comunidades y los centros educativos, además de que muchos de ellos solamente cuentan con el nivel primario, pese a que en el área rural



## **5.1.- CONCLUSIONES. -**

A partir de los resultados obtenidos de la investigación, datos que fueron obtenidos por la aplicación de una encuesta de 10 preguntas para determinar cuáles son los factores que influyen para que las y los jóvenes de 16 a 28 años de edad de la ciudad de Tarija, tengan una Ley Departamental, misma que coadyuve en el desarrollo de la región y en las políticas públicas, sociales, económicas, culturales, etc., mismos que sean sujetos de derechos y obligaciones para poder ejercer este derecho, de tal manera se puede concluir en lo siguiente:

**PRIMERA.-** El conocimiento que tiene con relación a la Ley N° 342 (Ley Nacional de Juventudes), tiene diferentes contradicciones en relación a las necesidades de cada región, ya que nuestro Estado Plurinacional, es pluricultural y bilingüe, por lo que las características de la Juventud, es distinta de la región del Occidente, a la del Oriente como así al de los Valles, la realidad cultural, idiosincrasia y social; es distinta, por lo que amerita tomar en cuenta enfoques de acorde a la realidad de cada región.

**SEGUNDA. -** Pensamos que el estudio, análisis, elaboración de una Ley Departamental para el segmento generacional de la juventud en Tarija. Es un insumo intenso y delicado que tendrá que ser debatido por los grupos, organizaciones y agrupaciones juveniles para su consolidación ay antes de ser aprobada tendrá que pasas por un filtro institucional para comunicar la iniciativa y socializarla.

**TERCERA. -** El proyecto articula y se retroalimenta a partir del reconocimiento de derechos que implican compromisos correlativos. En esta propuesta se incorpora diferentes propuestas referenciales en los articulados, que tienen que ser alcanzados para su impacto conjunto.

**CUARTA. -** Entender a las y los jóvenes como tales, implica también reconocer que este segmento generacional inicia un nuevo proceso en la etapa de la vida y vincular el diseño, así como la implementación de políticas públicas para este sector es reconocer sus derechos así mismo como el ejercicio de su plena ciudadanía.

**QUINTA. -** El proyecto de la Ley Departamental de la Juventud Tarijeña, que en la presente tesis se presenta, es de celebrar, en la medida, en que, por un lado, constituye en

una respuesta a las necesidades insatisfechas de la juventud y el clamor democrático moderno de tener respuestas normativas para este sector.

**SEXTA.** - Por ultimo podemos concluir que se llegó a responder todos los objetivos trazados, y por ende la hipótesis es aceptada, es decir, las y/los jóvenes de la ciudad de Tarija que oscilan entre 16 a 28 años de edad, tienden a desconocer la Ley Nacional de Juventudes N° 342, por falta de comunicación y no adecuarse a la realidad de lo que refleja la región, ya que los mitos culturales y sociales, son distintos entre occidente, oriente y valles del país.

**SEPTIMA.** - Finalmente ¿es necesaria una ley? En mi opinión sería un salto importante y adelante por el respaldo que esta norma institucional supondría para la defensa y promoción de los derechos de las y los jóvenes en la medida en que aportaría como anclaje y estabilidad a instituciones y programas. Al atravesar un proceso de concertación política y social dotaría de mayor legitimidad a las políticas públicas de juventud.

## **5.2.- RECOMENDACIONES. -**

**PRIMERA.** - Si bien la investigación esta enfocada a jóvenes de 16 a 28 años de edad del departamento de Tarija, para obtener resultados mas certeros; se recomendaría tomar también como muestra; a los adolescentes que son parte de nuestra sociedad Tarijeña, de la misma forma ver las consecuencias que les deja, ser aislados de los programas de gobierno, en el desarrollo Psicosocial, cultural y quizás en sus rendimientos académicos.

**SEGUNDA.** - Para obtener datos precisos en cuanto a las características de la juventud Tarijeña, se recomendaría a futuras investigaciones, utilizar un test proyectivo de la personalidad y su característica esencial que le inspira en sus proyecciones y aspiraciones en el desarrollo de su personalidad y de esa forma sea el resultado mas objetivo, y representativo.

**TERCERA.** - La apertura de los márgenes que representa una normativa, no implica ser redundante ante las normativas internacional y/o nacional, sino representa el fortalecimiento institucional público en juventud, en este sentido se recomienda ser propositivo y comprensivo en la participación que tendrán los jóvenes para su fortalecimiento del presente proyecto de Ley.

**CUARTA.** - Así mismo el generar normativas representa un trabajo conjunto, para lo cual se recomienda tener un trabajo en la organización de los jóvenes, los verdaderos actores del presente proyecto de ley. Esto implicara reconocer a los grupos, organizaciones y agrupación con personería jurídica, también instituciones involucradas en el trabajo con los jóvenes y estos permitan legitimidad, representatividad y legalidad a la misma.

**QUINTA.** - Garantizar la permanente y sostenida participación de las y los jóvenes en el departamento es una obligación para las autoridades en función de gestión administrativa e institucional, el compromiso se tiene que visualizar analizando el crecimiento demográfico poblacional juvenil y sobre entender que en Bolivia se tiene el fenómeno del Bono Demográfico.

**SEXTA.-** A raíz de lo experimentado al realizar el presente trabajo de investigación se recomienda para futuros estudios que se hagan sobre el tema en cuestión, poder hacer un estudio más profundo, amplio, secuencial, tal vez comparativo con la Ley N° 342 (Ley Nacional de Juventudes), para poder tener una mejor perspectiva acerca de la percepción de las y/los jóvenes encuestados, se entiende que por lo corto del tiempo que se tuvo para la realización del presente trabajo, el pequeño porcentaje que se tomó en cuenta para la muestra tal vez, haga que nuestros datos no puedan ser generalizados para el resto del departamento, ya que se tomo como muestra, solo a jóvenes de la Provincia Cercado; por eso se recomienda un estudio comparativo, tal vez con otras provincias, ciudades, edades, o clases sociales.

### **5.3.- PROPUESTA. -**

#### **LA ASAMBELA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA DECRETA:**

#### **LEY DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD TARIJEÑA**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, FINALIDAD, DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** - La presente ley tiene por objeto establecer los derechos, deberes y obligaciones de la juventud del departamento de Tarija, el diseño del marco institucional departamental, las instancias de participación, representación y deliberación,

los lineamientos estratégicos de las políticas públicas departamentales y los mecanismos de sostenibilidad integral.

**ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL.** - Constituye el marco jurídico de la presente Ley departamental:

1. La Constitución Política del Estado de 14 de febrero del 2009.
2. La Convención Iberoamericana del Estado de los derechos de los jóvenes ratificada mediante Ley N° 3845 de 2 de mayo de 2008.
3. Ley N° 342 de 05 de febrero del 2013 – Ley Nacional de la Juventud.
4. Decreto Supremo N° 2114 del 18 de septiembre del 2014 – Reglamento a la Ley N° 342.

**ARTÍCULO 3. FINALIDAD.** - La finalidad de la presente Ley es garantizar el desarrollo integral, fortalecimiento de las capacidades de las y los jóvenes del Departamento de Tarija, con ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, a través de la implementación de políticas públicas, programas y proyectos departamentales, promoviendo la igualdad en oportunidades de inserción integral de la juventud.

**ARTÍCULO 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - El ámbito de aplicación de la presente ley abarca a las personas de ambos géneros, comprendidos entre las edades de 16 a 28 años de edad de toda la jurisdicción territorial del departamento de Tarija. Sus disposiciones son de carácter obligatorio para todas las personas naturaleza o jurídicas comprendidas en sus disposiciones e instituciones publicas o privadas que residan o desarrollen sus actividades en el Departamento.

**ARTÍCULO 5.- DÍA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD.** -

I.- Se declara el día 20 de diciembre de cada año; como día departamental de la juventud Tarijeña, en conmemoración a los y/las Jóvenes de todo el departamento de Tarija.

II.- Los Órganos ejecutivos del Gobierno Autónomo departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales a través de las instancias técnicas operativas específicas ejecutaran en sus jurisdicciones actividades en conmemoración al día departamental de la juventud, con participación activa de las y los jóvenes.

**ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES.** - La presente ley asume como propias las siguientes definiciones:

- **Situación de vulnerabilidad.** - Estado de desprotección frente a una amenaza por su condición psicológica, física, mental educativa, cultural, económica, legal y otra que limite el ejercicio pleno de sus derechos.
- **Atención en servicios de salud diferenciada.** -Atención especializada acorde a la edad, situación bio psico social y realidad de las y los jóvenes.
- **Deber.** -Obligación y necesidad jurídica de cumplimiento necesario
- **Obligación.** - Vinculo de derecho que constituye en la necesidad de dar o hacer o no hacer algo.
- **Política Pública.** - Es toda acción y lineamiento estratégico dirigido a garantizar los derechos y promover la participación activa de las y los jóvenes en el desarrollo socioeconómico del departamento.
- **Organización de jóvenes.** - Es todo grupo social de jóvenes con personalidad jurídica, que tiene una identidad propia, cuenta con normas internas y estructura propia para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- **Agrupación de jóvenes.** - Es todo colectivo juvenil sin personería que se agrupa en torno a intereses comunes y fines lícitos.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 7.- INTERPRETACION.-** Además de los principios, derechos y deberes reconocidos en la CPE, Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud, Ley 342 y otras normas específicas las y los jóvenes estarán sujetos al catálogo de derechos, deberes y obligaciones asumidos como propios en la presente ley, sin que falta de expresión implique menoscabo o desconocimiento de las garantías y derechos inherentes a la condición de ser humano no afecten a las disposiciones que reconozcan o amplíen sus derechos.

**ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS Y VALORES.** - La presente ley se rige por los siguientes principios y valores:

- **Equidad de Género.** - Implica el reconocimiento de las diferentes identidades de géneros, e el énfasis en la promoción de acciones conducentes a la promoción en la uniformidad de oportunidades e igualdad de trato a las y los jóvenes.
- **No discriminación.** – El ejercicio y goce de los Derechos y Deberes reconocidos por la presente ley y la norma nacional no admite ninguna discriminación por razón

de: origen Cultura, Sexo, identidad de género, de Orientación Sexual, discapacidad, Lengua, Religión, Opinión, de Filiación política, Ideología, estado de salud, Residencia, recursos Económicos, o cualquier otra condición que afecte la igualdad de sus derechos y las oportunidades de ejercicio de los mismos.

- Previene y erradica toda distinción, exclusión, o restricción, que tenga como propósito menoscabar, o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las/ los jóvenes.
- **Trato especial y diferenciado.** -La protección en el ejercicio de los derechos por las entidades del sector público y privado tendrá trato especial y diferenciado, a las y los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en sus diversas manifestaciones.
- **Intersectorialidad.** - Es la concurrencia y participación de las entidades publicas y privadas para la creación, promoción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos en favor de la juventud.

#### **ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LA JUVENTUD TARIJEÑA. –**

**I.-** Además de los derechos establecidos en la Ley N° 342, se asume como propios los siguientes derechos:

1. Derechos a la vida, a la libertad, a la creación y expresión cultural.
2. Al pleno reconocimiento como sujetos de derechos.
3. Derecho al respeto y reconocimiento de su autonomía de decisión, valores, ideas, diversidades sexuales e identidad de genere.
4. Derecho a la igualdad de oportunidades en distintos ámbitos
5. Derecho a vivir con dignidad, libertad y libres de toda forma de violencia y discriminación.
6. Derecho a la libertad de expresión, en le marco del respeto y sin discriminación, sin limitación ni injerencia de ninguna índole.
7. Derecho a la reunión y asociación con fines lícitos.
8. Derecho a la participación en asuntos públicos y de control social, a través de sus agrupaciones u organizaciones o de manera individual.
9. Derecho a formular peticiones de manera individual o a través de agrupaciones u organizaciones.

10. Derecho a un trabajo digno con una remuneración o salario justo y todos los beneficios laborales que aseguren la satisfacción de las necesidades básicas y una vida digna.
11. Derecho al acceso a una protección especial en el trabajo.
12. Derecho al acceso a oportunidades, beneficios y estímulos en los emprendimientos empresariales juveniles.
13. Derecho al goce de estabilidad laboral y acceso a horarios adecuados para garantizar la formación académica.
14. Derecho a la protección contra la explotación laboral, trata y tráfico de seres humanos.
15. Derecho al acceso a políticas de planes de vivienda y servicios básicos, que permita desarrollar el proyecto de vida y sus relaciones en comunidad.
16. Derechos a la educación integral, holística, continua, de calidad, con facilidades de acceso, permanencia, egreso y reinserción.
17. Derecho a la equidad en la otorgación de pasantías, internado estudiantil, y otros incentivos y beneficios en el ámbito educativo.
18. Derecho al acceso a nuevas tecnologías e la información y comunicación.
19. Derecho al desarrollo de actividades culturales artísticas, deportivas, u a la recreación y uso eficaz del tiempo libre.
20. Derecho al acceso diferenciado a los servicios de salud integral y salud sexual y reproductiva, con calidad y calidez.
21. Derecho al acceso gratuito a la información y acciones de prevención y formación en ámbitos de salud preventiva contra la dependencia de alcohol y estupefacientes.
22. Derecho al respeto y protección contra toda forma de racismo y discriminación.
23. Derecho al ejercicio pleno de la ciudadanía con participación política, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley del Régimen electoral.

**II** El ejercicio de los derechos catalogados en esta ley, deben dirigirse al logro de objetivos comunes de la sociedad en el marco de la pluralidad y la solidaridad con el fomento de la cultura de paz, convivencia armónica y para el logro del vivir bien.

**ARTÍCULO 10.- DEBERES.** -Además de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 342, las y los jóvenes del Departamento de Tarija, tiene los siguientes deberes:

1. Defender los intereses integrales del departamento de Tarija, y del Estado Boliviano
2. Participar activa y consecuentemente en la formulación y fiscalización de políticas públicas en beneficio de la sociedad en general y de la juventud en particular.
3. Respetar y promover la diversidad cultural, ideológica de género y de toda índole.
4. Contribuir a la prevención y erradicación de toda forma de violencia, discriminación, y trata y tráfico de seres humanos.
5. Denunciar y combatir los actos de corrupción.
6. Contribuir a la preservación del medio ambiente y de la madre tierra.
7. Formarse en el sistema educativo y autoformarse en le plano individual y colectivo.
8. Trabajar en actividades lícitas según su capacidad física e intelectual.

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES.** - Son obligaciones de la juventud Tarijeña:

1. Promover el bien común del departamento de Tarija
2. Ejercer el control social de manera individual y a través de sus instancias de representación.
3. Promover la ejecución fe acción social voluntaria en el campo de sus conocimientos técnicas profesionales o extra curriculares.
4. Promover los valores y los principios ético morales establecidos en el art. 8 de la Constitución Política del estado.
5. Respetar y promover la defensa de los derechos humanos.

## **TÍTULO II**

### **MARCO INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 12.- SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD.** - Es el mecanismo institucional articulado y constituido por el conjunto de instituciones del sector publico y privado y organizaciones encargadas de la planificación, desarrollo ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos destinados a la juventud Tarijeña.

**ARTÍCULO 13.- COMPOSICIÓN.** - El Sistema departamental está compuesto por:

1. Consejo Departamental de la Juventud
2. Dirección Departamental de la Juventud

**ARTÍCULO 14.- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD TARIJEÑA.**

- Es la instancia de representación, participación y deliberación departamental de la juventud tarijeña, organizada en sus diferentes instancias.

**ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN. -**

I.- El Consejo departamental de la juventud estará conformada por las Organizaciones, agrupaciones de jóvenes, con los denominativos que sean conformados, Consejos Municipales de la juventud, de todo el departamento.

II.- Las características de conformación en cuanto a número de representantes, en titular y suplencia de cada una de las instancias que conforman el Consejo Departamental será establecido en la Reglamentación a la presente ley, con criterio de paridad y alternancia, tomando en cuenta las representaciones regionales, provinciales y municipales.

III.- Las y los jóvenes pertenecientes a los pueblos indígenas originarios del departamento, deberán formar parte de la estructura del Consejo Departamental de la Juventud, respetando sus normas, procedimientos propios, usos y costumbres y sus respectivas instituciones.

**ARTÍCULO 16.- ATRIBUCIONES. -** El Consejo Departamental tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar y ser interlocutor de la juventud tarijeña en todos los ámbitos e instancias de interés de la juventud.
2. Gestionar ante la administración pública la promoción, coordinación y elaboración de políticas públicas de carácter integral a favor de la juventud tarijeña, en base a las necesidades del sector.
3. Convocar a congresos ordinarios y extraordinarios de la juventud como instrumento de participación, deliberación y decisión.
4. Participar con la expresión de propuestas técnicas para el diseño y elaboración del Plan Departamental de Desarrollo económico y social del Departamento y en el Plan Departamental de la Juventud.
5. Realizar seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos en directa coordinación con la Dirección Departamental de la Juventud.

6. Fortalecer la conformación de Consejos Municipales de la Juventud en cada municipio del departamento, en coordinación directa de la dirección Departamental de la Juventud.
7. Generar espacios de escucha, dialogo, debate y propuesta de las y los jóvenes y recoger sus demandas, intereses e inquietudes para poner a conocimiento de las autoridades y accionar la solución a sus necesidades.
8. Gestionar en coordinación con la Dirección departamental de la Juventud y las unidades Municipales de la juventud, la difusión de la presente ley y su Decreto Reglamentario.
9. Promover el registro de las agrupaciones y organizaciones de jóvenes en coordinación con la Dirección Departamental elaborar y promover el cumplimiento del sistema de organización interna a través del Estatuto interno y reglamento.
10. Gestionar ante instancias competentes la dotación e implementación de la infraestructura para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 17.- DIRECCION DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD. -**

I.- Crease la Dirección Departamental de la juventud, dentro de la estructura organizativa del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que tiene a su cargo la investigación, formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas públicas, programas y proyectos, emanados del Plan Departamental de la juventud.

II.- La Dirección Departamental se constituye en Secretaria Técnica y coordinadora del Consejo Departamental de la Juventud y del Sistema Departamental.

**ARTÍCULO 18.- FUNCIONES. -** Las funciones y organización de la Dirección Departamental serán establecidas en la Reglamentación a la presente ley.

**CAPÍTULO II**

**SECCIÓN I**

**REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES JUVENILES  
DE TARIJA**

**ARTÍCULO 19.- SISTEMA DE REGISTRO DEPARTAMENTAL. -**

I.- La Dirección Departamental de la Juventud en coordinación con el Consejo departamental de la Juventud implementara un Sistema de Registro Departamental de las organizaciones y Agrupaciones de jóvenes a nivel departamental.

II. El Sistema de registro tendrá como finalidad el contar con un instrumento de información verídica y actualizada del número de Organizaciones juveniles legalmente constituidas en el Departamento, para posibilitar la coordinación con el ámbito institucional y el adecuado acceso a programas y servicios. Incentivara la organización y conformación de nuevas Organizaciones, y colectivos o agrupaciones de jóvenes no constituidos formalmente con igual finalidad en cada municipio del departamento.

III.- La inscripción de la Organización legalmente constituida en el sistema de Registro Departamental generara el reconocimiento legal de la Organización.

La Reglamentación a la presente ley establecerá los mecanismos técnicos legales para garantizar el acceso gratuito a la gestión de los trámites para la otorgación de la personería jurídica a las Organizaciones Juveniles.

IV.- Las Agrupaciones de jóvenes constituidas con fines lícitos no requieren reconocimiento legal ni personería jurídica para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley.

V.- La no pertenencia a Organización o Agrupación juvenil no desestima ni excluye la participación directa e individual de las y los jóvenes en le control social y en la producción y formulación de las políticas y la normativa jurídica departamental.

## **SECCIÓN II**

### **OTROS MECANISMO DE PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 20.- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.** - El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de sus instancias respectivas implementara las siguientes líneas estratégicas para garantizar la participación de las y los jóvenes:

1. Generar e instrumentar mecanismos y espacios de recepción de demandas e inquietudes y medios de orientación e información.
2. Fomentar la generación de información estadística periódica con participación directa de la población joven para la valoración de la ejecución de las políticas públicas.
3. Fomentar y fortalecer la formación política electoral de las y los jóvenes.

**ARTÍCULO 21.- VOLUNTARIADO.** -

I.- El Gobierno Autónomo Departamental a través de la Dirección Departamental de Juventud, impulsara la cultura del Voluntariado y la formación de agrupaciones de

voluntariado para promover el servicio voluntario y gratuito en la promoción, desarrollo social y comunitario, en base al principio de solidaridad y corresponsabilidad, de acuerdo a las diferentes áreas de formación y desenvolvimiento de las y los jóvenes.

II.- Se promoverá incentivos al voluntariado, que aporte a la formación extracurricular, de acuerdo al ámbito de desenvolvimiento del voluntariado, que no signifique reconocimiento económico.

III.- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Entes de derecho privado y Organismos no gubernamentales, impulsara la creación de espacios de recreación, uso correcto del tiempo libre y encuentro de jóvenes en cada municipio, con el objeto de promover la organización con fines lícitos y de impulsar a la cultura de voluntariado.

### **TÍTULO III**

#### **POLÍTICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES PARA LA JUVENTUD**

##### **CAPÍTULO I**

##### **ARTICULACIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 22.- PLAN DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD.** - El Plan departamental es el instrumento de gestión pública para la implementación de políticas públicas integrales en favor de la juventud del departamento; elaborado en coordinación y estricta relación con el Plan Plurinacional del estado y Planes Municipales en relación a la juventud.

**ARTÍCULO 23.- PROCESO DE PLANIFICACIÓN.** - El proceso de planificación de gestión pública del departamento de Tarija, en materia de juventud, deberá considerar con carácter prioritario, no limitativo, la implementación de los siguientes mecanismos de participación y programas o proyectos:

1. Programas, proyectos de asistencia y apoyo integral a la población juvenil en situación de vulnerabilidad.
2. Programas, proyectos de acceso al empleo digno y apoyo a emprendimientos empresariales juveniles.
3. Programas, proyectos de formación científica, técnica y profesional.
4. Programas, proyectos de orientación sexual y salud reproductiva, y protección contra la violencia en todas sus manifestaciones.

5. Mecanismos de apoyo al arte y cultura.

## **CAPÍTULO II**

### **POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

#### **SECCIÓN I**

##### **PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTOS JUVENILES**

**ARTÍCULO 24.- PROMOCIÓN DEL EMPLEO.** - Las políticas en materia de empleo y emprendimientos juveniles estarán direccionadas a generar condiciones efectivas para la inserción laboral y promoción y fomento al emprendimiento e iniciativa juvenil en distintos ámbitos, de acuerdo a las siguientes líneas de acción:

1. Priorización de acciones dirigidas a promover la inserción laboral de jóvenes con domicilio y residencia habitual en el departamento de Tarija.
2. Diagnóstico de las necesidades laborales en todo el departamento para promover y apoyar la capacitación técnica profesión, concentrando esfuerzos en la población en situación de vulnerabilidad.
3. Implementación y promoción de políticas departamentales de fomento a la promoción laboral y generación de espacios productivos laborales, en coordinación con instancias nacionales, municipales, entes de derecho privado y organismos no gubernamentales.
4. Gestión para la creación de una bolsa de empleo departamental, en coordinación con el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión social, destinadas a comunidades y grupos del área dispersa y desconcentrada que permita el fomento al empleo digno a través de mecanismos establecidos en convenios específicos.

**ARTÍCULO 25.- FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL.** - Las políticas de fomento al emprendimiento juvenil consideraran los siguientes lineamientos:

1. Promoción de emprendimientos de grupos de jóvenes dirigidos a proyectos productivos, socio comunitario, artístico cultural y otros, que generen alternativas laborales, con la capacitación técnica y tecnológica en materia productiva y auto sostenible.
2. Generación de incentivos dirigidos a la sostenibilidad económica, técnica y normativa, mediante mecanismos de asistencia y formación técnica, e incentivo económico.

3. Generación de condiciones efectivas para que las y los jóvenes realicen emprendimientos productivos, emprendimientos comunitarios, formen cooperativas micro y pequeñas empresas departamentales.

## **SECCIÓN II**

### **POLÍTICAS PÚBLICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 26.- POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE INCLUSIÓN SOCIAL.**

Las políticas en materia de inclusión social estarán orientadas a generar condiciones efectivas para la atención de la población juvenil en situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo a las siguientes líneas de acción:

1. Diseño de programas y proyectos para la atención y protección de jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
2. Implementación y fortalecimiento de espacios de tratamientos y rehabilitación y reinserción social, para las y los jóvenes que padecen de distintas tipologías de adicción en coordinación directa con los Gobiernos Autónomos Municipales, garantizando su sostenibilidad integral.
3. Desarrollo de programas de educación prevención integral con el objetivo de prevenir la incursión de la población joven que los situó en situación de vulnerabilidad.
4. Desarrollo prioritario de políticas departamentales para las y los jóvenes con discapacidad particularizando las mismas de acuerdo a las características propias de esta población.
5. Diseño y ejecución de políticas, programas, planes con la inclusión de las y los jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento en el marco de los principios de interculturalidad y reconocimiento de su propia identidad.
6. Diseño y ejecución de planes y programas orientadas a fortalecer las políticas conservación del medio ambiente en el marco de la política nacional.

### **SECCIÓN III**

#### **POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD**

**ARTÍCULO 27.- POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD.** - En el marco de las competencias las políticas de promoción del derecho a la salud, estarán alineadas de acuerdo a las siguientes líneas de acción:

1. Promoción de servicios de salud que incluya atención integral diferenciada e integral. Los servicios destinados a este propósito deberán ser oportunos, especializados con claridad, calidez de carácter preventivo, educativo y curativo en aspectos biológica, física, psicológica, moral y social.
2. Formulación, diseño y ejecución de programas y proyectos departamentales de promoción de la salud sexual y salud reproductiva en conformidad a la política nacional y con impulso de programas de prevención de la violencia sexual, embarazo adolescente y embarazo no planificado.
3. Promoción de programas de prevención del consumo de sustancias psico adictivas. Desarrollo de programas de formación y capacitación de los y las jóvenes en prácticas de salud no convencionales, en materia de prevención integral, con perspectiva de interculturalidad e intraculturalidad.
4. Implementación de programas o proyectos en el ámbito educativo formal para la capacitación en primeros auxilios y otros aspectos relacionados al aporte de la población juvenil a la sociedad en relación a los proyectos de voluntariado.

### **SECCIÓN IV**

#### **POLÍTICAS EN EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL**

**ARTÍCULO 28 POLÍTICAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL.** - En el marco de las competencias del Gobierno Autónomo departamental, las políticas públicas de promoción del derecho a la educación de la juventud, estarán orientadas a las siguientes líneas de acción:

1. Fortalecimiento de la educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva la participación en democracias; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y el reconocimiento a la diversidad integral.

2. Promoción de programas educativos y/o fortalecer los ya existentes en beneficio de la población juvenil en situación de vulnerabilidad, en todos los niveles educativos, promocionando y promoviendo el acceso a beneficios priorizando la población de jóvenes provenientes de áreas rurales y grupos vulnerables.
3. Formulación e implementación de programas y proyectos específicos, la formación de la juventud en áreas de creatividad, tecnología, formación integral y talento extraordinario.
4. Desarrollo de programas de Educación para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

II.- La formación profesional y técnica de las y los jóvenes deberá guardar correspondencia con las necesidades del aparato productivo departamental y procurará que el desarrollo de las políticas educativas se despliegue en ámbitos laborales que permitan al joven, al mismo tiempo, formarse y sustentarse.

## **SECCIÓN V**

### **POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN**

**ARTÍCULO 29.- POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.** - Las políticas en esta materia estarán orientadas a coadyuvar a la formación integral de la población juvenil, de acuerdo a las siguientes líneas de acción:

1. Implementación, adecuación de la infraestructura e implementación adecuada, destinada a actividades deportivas, culturales, artísticas, de recreación y esparcimiento para potenciar la práctica deportiva, identidad cultural, expresión libre de ideas e incentivar la utilización positiva de tiempo libre en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales.
2. Generación de espacio con infraestructura e implementación adecuada destinada a actividades culturales, artísticas, de recreación y esparcimiento para la identidad cultural, expresión libre de ideas e incentivar la utilización positiva de tiempo libre.

3. Fomento y promoción de la actividad cultural, artística y deportiva en todas las regiones del departamento y municipios, tendientes al a revalorización de las culturas propias de cada región e identificación de talentos juveniles.
4. Formulación e implementación de programas y proyectos específicos que contribuyan al desarrollo físico, intelectual y social de las y los jóvenes con discapacidad.
5. Fomento a la participación de la juventud en eventos deportivos regionales, interdepartamentales, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 30.- CONTENIDO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES.** - Las políticas públicas departamentales, deberán considerar en cada caso las circunstancias y necesidades de la población juvenil y condiciones y realidades de cada región y municipio, del departamento y serán promovidas en el marco de sus competencias, en coordinación con entidades territoriales autónomas del nivel municipal y el nivel central.

#### **TÍTULO IV**

#### **ESTRATEGIAS DE SOSTENIBILIDAD INTEGRAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 31.- FUENES DE FINANCIAMIENTO.** - Las políticas, programas, proyectos en favor de la juventud y las instancias que conforman el sistema departamental de la juventud tarijeña, contarán con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Tesoro general de la Nación de acuerdo a su disponibilidad financiera, de acuerdo a normativa leal en vigencia.
2. Crédito y donación externos o internos.
3. Recursos propios de la Entidad territorial autónoma.

**ARTÍCULO 32.- COORDINACIÓN.** - En el marco de la asignación presupuestaria y la tipología competencial el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, deberá realizar las gestiones de coordinación ante las Entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas del Departamento para la aplicación e implementación total de Ley Departamental a través de los mecanismos determinados en el acápite siguiente.

**ARTÍCULO 33.- CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES E INTERGUBERNATIVOS. -**

I.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, suscribirá convenciones interinstitucionales e intergubernamentales, con instituciones públicas, privadas, descentralizadas, desconcentradas, Entidades territoriales autónomas municipales, o instituciones públicas del Nivel Central del Estado, relacionadas el objeto de la presente ley de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley N° 492 del 25 de enero del 2014.

II.- Los Convenios deberán considerar con claridad las responsabilidades intersectoriales, evitando la dispersión de recursos y esfuerzos.

III.- Los Convenios entrarán en vigencia, serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes una vez cumplidas las formalidades establecidas en el art. 5 parágrafo I y II, de la Ley N° 492 del 25 de enero del 2014.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud en el término de 90 días hábiles, posteriores a la vigencia de la presente Ley deberá elaborar el Plan Departamental de la Juventud.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá reglamentar la presente ley en el término de 90 días calendario computable a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Es dado en la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija; a los veintisiete días del mes de febrero de Dos mil Diecinueve años**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

Fdo.

Guadalupe Jurado

**Presidenta de la Asamblea Departamental de Tarija**